

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Ana del Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 115 (3ª Época) • JULIO DE 2023

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Presidencia del Gobierno.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Banco de España.

Ministerio de Cultura y Deporte.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Castilla-La Mancha

Cataluña

Extremadura

Galicia

Comunidad de Madrid

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/01/pdfs/BOE-A-2023-15274.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Urbanismo

Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/03/pdfs/BOE-A-2023-15347.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Inversiones exteriores

Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15549.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD

Covid-19

Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15552.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Condecoraciones

Real Decreto 592/2023, de 4 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Alfonso Candau Pérez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15615.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Registro Central de Titularidades Reales

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/12/pdfs/BOE-A-2023-16159.pdf>

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Propiedad intelectual

Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/13/pdfs/BOE-A-2023-16215.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombramientos

Orden JUS/800/2023, de 13 de julio, por la que se constituye el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de conformidad con la lista definitiva de personas aprobadas remitida por el Tribunal calificador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/18/pdfs/BOE-A-2023-16575.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Sala Primera. Sentencia 74/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 8235-2021. Promovido por doña M.L.G.R., en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de primera instancia de Medio Cudeyo que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, igualdad, intimidad y tutela judicial efectiva: STC 38/2023 (resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable, y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17159.pdf>

CORTES GENERALES

Medidas urgentes

Resolución de 26 de julio de 2023, de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17381.pdf>

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Medidas urgentes

Resolución de 26 de julio de 2023, de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17381.pdf>

Jefatura del Estado.

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/01/pdfs/BOE-A-2023-15274.pdf>

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la

Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17070.pdf>

Presidencia del Gobierno.

Ceses

Real Decreto 694/2023, de 24 de julio, por el que se declara el cese de don Pedro Sánchez Pérez-Castejón como Presidente del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17073.pdf>

Real Decreto 695/2023, de 24 de julio, por el que se declara el cese de los miembros del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17074.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

Carreras Judicial y Fiscal

Acuerdo de 27 de julio de 2023, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se disponen las medidas necesarias para el impulso y desarrollo del tercer ejercicio de la oposición convocada por Acuerdo de 28 de octubre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17455.pdf>

Ministerio de Justicia.

Condecoraciones

Real Decreto 592/2023, de 4 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Alfonso Candau Pérez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15615.pdf>

Recursos

Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Guadalajara, de fecha 29 de noviembre de 2022, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15992.pdf>

Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Cuarta, de fecha 10 de noviembre de 2022, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15993.pdf>

Resolución de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XIV de Barcelona a inscribir una escritura de reducción del capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15994.pdf>

Resolución de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, por la que se suspende la inscripción de una escritura de ratificación y elevación a público de documento privado de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15995.pdf>

Resolución de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Llíria, por la que se suspende la inscripción de determinado inmueble adquirido por sentencia de divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15996.pdf>

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15997.pdf>

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Torrelavega n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de servidumbre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15998.pdf>

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 53 a inscribir un testimonio de un auto judicial por el que se homologa un convenio de transacción judicial sobre liquidación de régimen económico-matrimonial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15999.pdf>

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Valladolid n.º 5, por la que se suspende la inscripción del testimonio de un decreto de adjudicación y del mandamiento de cancelación de cargas derivados de un procedimiento de ejecución hipotecaria, por incorrecta imputación del precio del remate.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16000.pdf>

Resolución de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Jerez de los Caballeros, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16001.pdf>

Resolución de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una representación gráfica alternativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16002.pdf>

Resolución de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Chiva n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa y otra de hipoteca inmediatamente posterior.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16003.pdf>

Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Collado Villalba, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16004.pdf>

Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Jijona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva por antigüedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16005.pdf>

Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Castrojeriz-Villadiego, por la que se deniega la inscripción de unas operaciones de determinación de resto tras expropiación no inscrita, segregación, permuta y agrupación de fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16006.pdf>

Cuerpo de Abogados del Estado

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/11/pdfs/BOE-A-2023-16077.pdf>

Recursos

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Moralzarzal, por la que se suspende la inscripción de una escritura de entrega de legado por contador-partidor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16342.pdf>

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora de la propiedad de Iznalloz, relativa a una inmatriculación de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16343.pdf>

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de bienes muebles III de Madrid, por la que se rechaza una cancelación solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16344.pdf>

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad accidental de Arona a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16345.pdf>

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Marbella n.º 3 a inscribir una escritura de aceptación y complemento de un título judicial británico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16346.pdf>

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de San Cristóbal de La Laguna n.º 2-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife a inscribir una escritura de ampliación de obra nueva y modificación de propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16347.pdf>

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles I de Toledo, por la que se rechaza la inscripción de una escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16348.pdf>

Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16349.pdf>

Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Tarragona n.º 1, por la que se suspende la inscripción de un testimonio de sentencia firme dictada en procedimiento seguido en rebeldía de la sociedad demandada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16350.pdf>

Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 5, por la que se deniega la rectificación y cancelación de un asiento registral y una nota marginal de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16351.pdf>

Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Ourense, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16352.pdf>

Resolución de 28 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Marbella n.º 3, por la que se suspende la inscripción del testimonio de una sentencia en la que se reconoce la adquisición de una finca por usucapión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16353.pdf>

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se determinan los supuestos de utilización del código seguro de verificación como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16290.pdf>

Recursos

Resolución de 20 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Jaén n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16518.pdf>

Resolución de 20 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Pola de Siero a inscribir la adjudicación de un inmueble mediante convenio regulador de los efectos de una separación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16519.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección Tercera, de fecha 3 de abril de 2023, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16520.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Adra, por la que se suspende la inscripción de una escritura de extinción de condominio, previa segregación de finca y constitución de servidumbre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16521.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad accidental de Valencia n.º 3 a inscribir una escritura de subrogación hipotecaria por cambio de acreedor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16522.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Fuenlabrada n.º 3, por la que se suspende la inscripción de un acta de terminación de obra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16523.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles III de Pontevedra, por la que se rechaza la inscripción de una escritura pública de disolución y liquidación de sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16524.pdf>

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Llerena, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16525.pdf>

Resolución de 28 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Eibar, por la que se deniega la inscripción de una resolución de contrato vitalicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16526.pdf>

Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad accidental de Valencia n.º 3 a inscribir una escritura de adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16527.pdf>

Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se suspende la inscripción de una escritura de venta de finca hipotecada en virtud del procedimiento de venta extrajudicial ante notario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16528.pdf>

Nombramientos

Orden JUS/800/2023, de 13 de julio, por la que se constituye el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de conformidad con la lista definitiva de personas aprobadas remitida por el Tribunal calificador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/18/pdfs/BOE-A-2023-16575.pdf>

Situaciones

Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Madrid, don Pablo José López Ibáñez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/21/pdfs/BOE-A-2023-16822.pdf>

Recursos

Resolución de 3 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Baza, por la que se suspende la cancelación de asientos ordenada en ejecución de sentencia anulatoria de un proyecto de reparcelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17008.pdf>

Resolución de 3 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cieza n.º 3, por la que se califica negativamente la inscripción de una base gráfica catastral al aportarse alegaciones por el titular de una finca colindante y de una finca no colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17009.pdf>

Resolución de 3 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Baza, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, por dudas en la identidad de la finca por modificación de su configuración geométrica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17010.pdf>

Resolución de 3 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Águilas, por la que se deniega la inscripción de la inmatriculación de una finca solicitada al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria y la consiguiente incorporación de su georreferenciación, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17011.pdf>

Resolución de 3 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la Propiedad de Hellín, por la que se deniega la rectificación de una inscripción de determinada finca registral, solicitada mediante instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17012.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 29, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de un documento privado de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17013.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 20, por la que se deniega la cancelación de una hipoteca cambiaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17014.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, por la que se rectifica la descripción de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17015.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Sigüenza, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17016.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles II de Asturias, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17017.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Mancha Real a inscribir la adjudicación hereditaria de determinada finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17018.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Ávila n.º 2 a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17019.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Málaga n.º 3 a inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17020.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Málaga n.º 3 a inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17021.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17022.pdf>

Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de El Vendrell n.º 3, por la que se suspende la inscripción de un auto de adjudicación y mandamiento de cancelación de cargas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17023.pdf>

Situaciones

Resolución de 18 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Guadalajara don Jesús José Moya Pérez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17076.pdf>

Recursos

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 24 a inscribir la adjudicación de determinada vivienda con atribución de uso en convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17218.pdf>

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Almunia de Doña Godina, por la que se suspende la inmatriculación de una casa-cueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17219.pdf>

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Vendrell n.º 1, por la que se suspende la inmatriculación de una finca por indicios sobre su procedencia de otra finca matriz ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17220.pdf>

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Baena, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación alternativa de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17221.pdf>

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Santa María de Guía de Gran Canaria, por la que se deniega la iniciación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria por apreciar dudas sobre la identidad de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17222.pdf>

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Totana, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17223.pdf>

Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Jaén n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17224.pdf>

Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Gijón n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de un documento privado de constitución de usufructo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17225.pdf>

Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Almunia de Doña Godina, por la que se suspende la constancia registral de las manifestaciones y compromisos asumidos por los titulares registrales respecto de una determinada licencia para usos y obras de carácter provisional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17226.pdf>

Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Oliva, por la que se deniega la inscripción de una agregación, por no cumplirse los requisitos del artículo 48 del Reglamento Hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17227.pdf>

Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Nules n.º 3, por la que se califica negativamente la inscripción de una agrupación y declaración de obra nueva, previa tramitación de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, sin comparecer ningún titular colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17228.pdf>

Registro Civil

Orden JUS/876/2023, de 21 de julio, por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/27/pdfs/BOE-A-2023-17286.pdf>

Cuerpo de Abogados del Estado

Corrección de errores de la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/27/pdfs/BOE-A-2023-17313.pdf>

Recursos

Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Ávila, en relación con una escritura de elevación a público de acuerdos sociales, por no constar en la correspondiente certificación la forma de adopción de los acuerdos de una junta general de socios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17400.pdf>

Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 17 a practicar una anotación preventiva de demanda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17401.pdf>

Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Ocaña a presentar en el Libro Diario una orden municipal de suspensión de obras.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17402.pdf>

Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Adeje, por la que se suspende la práctica de una anotación preventiva de crédito refaccionario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17403.pdf>

Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil III de Madrid, en relación con una escritura de elevación a público de acuerdos sociales, por no constar la forma en que fue convocada la correspondiente junta general y por no haberlo sido con la antelación requerida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17404.pdf>

Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Tui, por la que suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva terminada y rectificación de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17405.pdf>

Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Santa Coloma de Farners, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de documento privado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17406.pdf>

Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Villajoyosa n.º 1, por la que se suspende la inmatriculación de unas fincas mediante escritura de aportación a sociedad de gananciales complementada por un acta de notoriedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17407.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Cullera, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencias, rectificación de cabidas y constitución de servidumbres.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17408.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Fuenlabrada n.º 2 a inscribir una escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17409.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Málaga n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de carta de pago y liberación de responsabilidad hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17410.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cáceres n.º 2, por la que se suspende la tramitación del expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, por existir importantes diferencias superficiales entre las fincas que se agregan y la resultante de la agregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17411.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 1, por la que se deniega la solicitud de inscripción de la rectificación superficial y la georreferenciación alternativa de una finca registral, una vez tramitado el expediente del artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria, por haberse formulado alegaciones por uno de los titulares colindantes notificados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17412.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil IV de Alicante, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio con fecha de cierre 30 de junio de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17413.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Números de identificación fiscal

Resolución de 4 de julio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/07/pdfs/BOE-A-2023-15788.pdf>

Resolución de 4 de julio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/07/pdfs/BOE-A-2023-15789.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 10 de julio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16356.pdf>

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16461.pdf>

Indemnizaciones por razón del servicio

Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16462.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 17 de julio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/21/pdfs/BOE-A-2023-16866.pdf>

Gestión informatizada

Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 16 de marzo de 2023, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-16950.pdf>

Información tributaria

Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17429.pdf>

Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17430.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de julio de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/04/pdfs/BOE-A-2023-15547.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de julio de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15642.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de julio de 2023, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/07/pdfs/BOE-A-2023-15825.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de julio de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/20/pdfs/BOE-A-2023-16809.pdf>

Ministerio de Cultura y Deporte.

Propiedad intelectual

Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/13/pdfs/BOE-A-2023-16215.pdf>

Tribunal Constitucional.

Cuestiones de inconstitucionalidad

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2577-2023, en relación con el artículo 3. Primero, apartados uno y dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, por posible vulneración de los arts. 86.1 y 31.1 CE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/08/pdfs/BOE-A-2023-15829.pdf>

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 64/2023, de 5 de junio de 2023. Recurso de amparo 1821-2022. Promovido por don Josep Colom Casanova en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que rechazaron su solicitud de prescripción de la pena impuesta por un delito de apropiación indebida. Vulneración del derecho a la legalidad penal, en relación con los derechos a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: resoluciones judiciales que no satisfacen el canon reforzado en materia de prescripción de las penas al apreciar una causa interruptora de la prescripción no prevista en la norma (STC 33/2022). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16395.pdf>

Pleno. Sentencia 65/2023, de 6 de junio de 2023. Recurso de amparo 4577-2019. Promovido por don José Antonio Bermúdez de Castro y otras siete personas más en relación con las resoluciones de la presentada y la mesa del Congreso de los Diputados teniendo por cumplimentado por todos los diputados el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución. Supuesta vulneración del derecho de representación política: ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16396.pdf>

Pleno. Sentencia 66/2023, de 6 de junio de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 1938-2021, Planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barcelona, en relación con los artículos 565.1 y 557.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil. Principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y derecho a la tutela judicial efectiva: extinción por desaparición sobrevenida de su objeto de la cuestión relativa a la falta de previsión de la prejudicialidad civil como supuesto de suspensión de la ejecución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16397.pdf>

Pleno. Sentencia 67/2023, de 6 de junio de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 3823-2022. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, en relación con el apartado vigésimo primero del artículo 1 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el texto refundido de la Ley del impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Principio de capacidad económica: constitucionalidad de la ausencia de previsión de coeficientes de corrección monetaria para la actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles en el cálculo de las ganancias patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas; supuesta tributación de magnitudes ficticias. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16398.pdf>

Sentencias

Sala Primera. Sentencia 68/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 159-2019. Promovido por don Karen Hakobyan en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona y un juzgado de instrucción de Terrassa acordando su prisión provisional. Vulneración de los derechos a la libertad personal y a la defensa: denegación de acceso a las actuaciones precisas para oponer a la petición de prisión provisional que no respeta las garantías legales de información imprescindibles para una defensa frente a la privación cautelar de libertad (STC 30/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17154.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 69/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 3444-2020. Promovido por don Lluís Puig Gordi en relación con los autos de apertura de juicio oral dictado por un juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: resolución judicial que computa el importe de la multa que eventualmente se pudiera imponer al acusado en caso de condena dentro de las responsabilidades a afianzar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17155.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 70/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 5731-2020. Promovido por don Daniel Gowon Amedu en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y un juzgado de Barcelona, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: STC 47/2023 (aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17156.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 71/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 5744-2020. Promovido por doña Erundina Adjaba Honsuy Nsa en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y un juzgado de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: STC 47/2023 (aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17157.pdf>

Sala Primera. Sentencia 72/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 6495-2020. Promovido por don Mario Andrés Romero Valencia en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y un juzgado de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad sancionadora: aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho (STC 47/2023).

Sala Primera. Sentencia 73/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 6520-2021. Promovido por Inmobiliaria Alquimar, Sociedad Anónima, respecto del auto de un juzgado de primera instancia de Almería que denegó el incidente de nulidad de actuaciones en un procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de diligencia en el emplazamiento de la parte demandada que no es reparada al pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de actuaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17158.pdf>

Sala Primera. Sentencia 74/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 8235-2021. Promovido por doña M.L.G.R., en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de primera instancia de Medio Cudeyo que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física, igualdad, intimidad y tutela judicial efectiva: STC 38/2023 (resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable, y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17159.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 75/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 2835-2022. Promovido por don Jesús Nava Calvo en relación con las sentencias de la Audiencia Provincial de Toledo y un juzgado de lo penal de esa capital que le condenaron por un delito de administración desleal. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (motivación e incongruencia omisiva) y a un proceso con todas las garantías (doble instancia penal): STC 43/2023 (rechazo del recurso de apelación fundado en una irrealizable derivación a la vía de aclaración o complemento de sentencia por el propio juzgado sentenciador, denegación inmotivada de una solicitud de prueba de descargo en segunda instancia y ausencia de toda respuesta a un motivo del recurso).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17160.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 76/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 5166-2022. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, SL, en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/25/pdfs/BOE-A-2023-17161.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Inversiones exteriores

Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15549.pdf>

Registro Central de Titularidades Reales

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/12/pdfs/BOE-A-2023-16159.pdf>

Empleo

Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/12/pdfs/BOE-A-2023-16158.pdf>

Planes y fondos de pensiones

Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/20/pdfs/BOE-A-2023-16728.pdf>

Empresas emergentes

Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/21/pdfs/BOE-A-2023-16817.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Sector público. Medios electrónicos

Resolución de 6 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2023, por el que se determinan los supuestos de validez de sistemas de identificación y firma electrónica en la Administración del Estado cuya verificación se lleve a cabo por medio de un sistema de tecnología de registro distribuido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/13/pdfs/BOE-A-2023-16284.pdf>

Convenios

Resolución de 26 de julio de 2023, del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/31/pdfs/BOE-A-2023-17630.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Covid-19

Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-A-2023-15552.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Urbanismo

Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/03/pdfs/BOE-A-2023-15347.pdf>

COMUNIDAD DE MADRID

Archivos

Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/04/pdfs/BOE-A-2023-15468.pdf>

Patrimonio bibliográfico

Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/04/pdfs/BOE-A-2023-15469.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Función pública

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/11/pdfs/BOE-A-2023-16066.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Vivienda

Corrección de errores de la Ley 3/2023, de 2 de mayo, de Viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/11/pdfs/BOE-A-2023-16067.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Régimen tributario

Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/15/pdfs/BOE-A-2023-16401.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Función pública

Corrección de errores en la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/22/pdfs/BOE-A-2023-16893.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Orden de 12 de julio de 2023, por la que se aprueba el modelo normalizado de hoja del Libro de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/136/BOJA23-136-00004-12074-01_00287094.pdf

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 24 de julio de 2023, de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad a las directrices generales del Plan de Control Tributario para 2023.

Aragón

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/890/2023, de 5 de julio, por la que se nombran notarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de resolución de concurso ordinario.

<https://www.boa.aragon.es/#/resultados-fecha?from=busquedaCalendarioHome>

Principado de Asturias

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Acuerdo de 14 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Notaria del Principado de Asturias. [Cód. 2023-06767]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/07/27/2023-06767.pdf>

Baleares

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado

<https://intranet.caib.es/eboifront/es/2023/11776/675940/decreto-ley-4-2023-de-18-de-julio-de-modificacion->

Canarias

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

2307 ORDEN de 4 de julio de 2023, por la que se nombran notarios.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/137/003.html>

Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Nombramientos. Acuerdo de 11/07/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran notarios para plazas radicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2023/6341]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/07/18/pdf/2023_6341.pdf&tipo=rutaDocm

Cataluña

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2724/2023, de 20 de julio, de nombramiento de notarios para proveer varias notarías vacantes en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8965/1986233.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2744/2023, de 19 de julio, relativa al recurso interpuesto por M. S. R. y E. B. S. contra la nota de calificación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Granollers núm. 3 que suspende la inscripción de una escritura de manifestación y aceptación de herencia y entrega de legados.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8969/1987145.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/2745/2023, de 19 de julio, dictada en respuesta a la consulta formulada a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación por parte del Colegio Notarial de Cataluña, sobre los derechos de adquisición preferente de la Administración en la transmisión de bienes inmuebles.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8969/1987082.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/2767/2023, de 17 de julio, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por M. A. S. Ll. contra la calificación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 4 de Manresa que suspende la inscripción de la elevación a público de un documento privado de derecho de usufructo porque consta inscrito un usufructo sobre la misma finca.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8969/1987080.pdf>

Extremadura

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nombramientos.- Orden de 5 de julio de 2023 por la que se nombran Notarias/os para la provisión de plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/1320o/23050163.pdf>

Galicia

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia.

41660

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230706/AnuncioC3B0-040723-0001_es.pdf

Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

ORDEN de 4 de julio de 2023 por la que se otorgan nombramientos de notarias y notarios para las notarías vacantes que se citan.

42686

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230711/AnuncioG0690-050723-0001_es.pdf

Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230713/AnuncioC3B0-070723-0001_es.pdf

Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad

DECRETO 112/2023, de 29 de junio, por el que se determinan las fiestas de la Comunidad Autónoma de Galicia del calendario laboral para el año 2024.

43636

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230717/AnuncioG0656-070723-0002_es.pdf

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

15

Nombramiento notarios

–Orden de 14 de julio de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se nombran Notarios con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/07/24/BOCM-20230724-15.PDF

Comunidad Foral de Navarra

1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2023, de 21 de junio, de armonización tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/148/0>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

CORRECCIÓN DE ERRORES al Decreto Foral Legislativo 3/2023, de 21 de junio, de armonización tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/155/0>

País Vasco

LEHENDAKARITZA

LEY 8/2023, de 29 de junio, de lugares o centros de culto y diversidad religiosa en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/07/2303489a.shtml>

Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 11 de julio de 2023, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede al nombramiento de Notarios en resolución de concurso ordinario de vacantes existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/07/2303624a.shtml>

Comunidad Valenciana

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. [2023/7436]43062

https://dogv.gva.es/datos/2023/07/07/pdf/2023_7436.pdf

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

CIRCULAR 1/2023, de 12 de julio, de 2023, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana sobre criterios interpretativos del Decreto 68/2023, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat. [2023/8195]

https://dogv.gva.es/datos/2023/07/19/pdf/2023_8195.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 13.06.2023. R. P. El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NUEVA DOCTRINA SOBRE DEMANDA A HERENCIA YACENTE, Y EXCEPCIÓN TRANSITORIA.**- La Dirección reitera su «nueva doctrina» (ver R. 14.02.2023, R. 20.04.2023 y R. 10.05.2023) sobre demanda a la herencia yacente, de acuerdo con la S.TS (pleno) 590/09.09.2021, en el sentido de que, no habiendo indicios de la existencia de concretas personas llamadas a la herencia, debe emplazarse a los ignorados herederos por edictos y comunicarse la pendencia del proceso al Estado o a la Comunidad Autónoma llamada por la normativa civil aplicable a la sucesión intestada (art. 150.2 LEC). En este caso faltaba esta última comunicación, pero la Dirección estima el recurso porque «los intentos de emplazamiento y finalmente la notificación edictal a los ignorados herederos de la titular registral se produjeron con anterioridad a la sentencia del Tribunal Supremo invocada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15995.pdf>

R. 13.06.2023. R. P. Liria.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD REQUIERE LA PREVIA EN EL REGISTRO CIVIL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 03.12.2020, R. 10.10.2022, R. 10.11.2022 y R. 07.06.2023 y art. 266.6 RRC). En este caso, se trata de una sentencia que decreta el divorcio entre los cónyuges y adjudica una finca a uno de ellos.

La Dirección no entra a valorar una «diligencia de ordenación en que se acuerda librar exhorto al encargado del Registro Civil para que proceda a inscribir el divorcio», porque ese documento «no pudo ser tenido en cuenta al tiempo de la calificación, ya que se presentó directamente junto con el recurso». Pero debe suponerse que, aun presentado el documento a calificación registral, no hubiese sido suficiente, puesto que, según el art. 266 RRC, en las inscripciones que, en cualquier otro Registro, produzcan las capitulaciones y demás hechos que afecten al régimen económico se expresará el Registro Civil, tomo y folio en que consta inscrito o indicado el hecho; [...] de no acreditarse se suspenderá la inscripción por defecto subsanable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15996.pdf>

R. 14.06.2023. R. P. Bilbao nº 3.- **HERENCIA: AUTENTICIDAD DE LA RENUNCIA RESULTANTE DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. HERENCIA: EFICACIA DE LA PARTICIÓN PRACTICADA POR PARTIDOR EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL. CALIFICACIÓN REGISTRAL: NO PUEDE EL REGISTRADOR ENTRAR EN EL FONDO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**- Se trata de una escritura de herencia en la que no comparecen algunos herederos renunciantes, por resultar de sentencia judicial «la autenticidad de la renuncia [que se hizo en documento privado], así como su validez y plena eficacia»; aunque según el art. 1280.4 C.c. la renuncia debe constar en documento público (esa es la objeción de la registradora), dice la Dirección que, según el Tribunal Supremo (cita varias sentencias, la última es la S. 23.11.1999), no es necesario que «el documento auténtico sea documento público, pero sí que se trate de documento que indubitadamente proceda del renunciante»; y en este caso, declarada judicialmente la autenticidad y efectos de la renuncia, no puede la registradora entrar en el fondo de la resolución (vid. la R. 28.11.2022).

La Dirección recuerda además que «a la partición efectuada por el contador en un procedimiento judicial de división de herencia (sea por sentencia recaída en un juicio verbal por falta de conformidad de los herederos; sea por decreto, protocolizado, del letrado de la administración de justicia por el que se dan por aprobadas las operaciones particionales), son de aplicación las normas del art. 100 RH relativas a la calificación de documentos judiciales» (ver R. 26.03.2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15997.pdf>

R. 14.06.2023. R. P. Torrelavega nº 2.- **SERVIDUMBRE: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA QUE AGOTA TODAS LAS FACULTADES DEL DOMINIO.**- La Dirección confirma la calificación de la registradora, que considera una determinada servidumbre como «reveladora de una posible parcelación urbanística, sin que se haya aportado al título calificado licencia de parcelación o, en su caso, certificación de su innecesariedad» (arts. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y 248 y ss. L. 5/15.07.2022, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria); se trata de un caso semejante al de la R. 21.02.2000, si bien en aquella se revocó la calificación del registrador por entender que el aprovechamiento que se cedía no agotaba todas las facultades del dominio, mientras que en este «se otorga al titular del predio dominante una facultad de aprovechamiento con carácter potencialmente exclusivo y excluyente, pues le otorga la facultad de cerramiento respecto a una porción determinada de la finca colindante predio sirviente a modo de ‘ensanche’ como literalmente dice el pacto».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15998.pdf>

R. 14.06.2023. R. P. Madrid nº 53.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL CON CONTENIDO DE CONVENIO REGULADOR.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver R. 19.02.2021 y las citadas en ella): la Dirección ha admitido la viabilidad como título inscribible de un acuerdo transaccional homologado por el juez, siempre que su objeto sea el propio de un convenio regulador (art. 90 C.c.); y, por tanto, admite en este caso, el testimonio de un auto judicial en procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales por el que se acordó homologar la transacción alcanzada por los cónyuges que se divorcian para liquidar su sociedad de gananciales, con adjudicación de los bienes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15999.pdf>

R. 14.06.2023. R. P. Valladolid nº 5.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: CALIFICACIÓN REGISTRAL DEL LÍMITE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. HIPOTECA: EJECUCIÓN: INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS POR CAPITAL, INTERESES Y COSTAS.**- La registradora suspende la inscripción de un

testimonio del auto de adjudicación y consiguiente mandamiento de cancelación derivados de una ejecución hipotecaria, «por la razón de haberse entregado al acreedor ejecutante por intereses ordinarios una cantidad superior a la cubierta por la responsabilidad hipotecaria por ese concepto». La Dirección considera correcta esta calificación, que impone el art. 132.3 LH (que extiende la calificación registral a comprobar que lo entregado al acreedor en pago del principal del crédito, de los intereses devengados y de las costas causadas, no exceden del límite de la respectiva cobertura hipotecaria); señala que «esta calificación registral no entra a valorar cómo se ha realizado la imputación de los pagos, cuestión que corresponde resolver al juez dentro del procedimiento de ejecución, [...] sino solo si en tal imputación se sobrepasan o no los límites de la respectiva cobertura hipotecaria»; como dijo la R. 24.06.2014, «el registrador 'debe comprobar que en ninguno de los conceptos se ha sobrepasado la cantidad asegurada, pues la cantidad sobrante por cada concepto ha de ponerse a disposición de los titulares posteriores', lo que significa, entre otras cosas, que si alguno de los límites de su cobertura no se hubiese llenado con el tipo de deuda garantizado y realmente vencida y exigible (principal, intereses, etc.), no se puede cubrir con otra de las clases de deuda en lo que excediera de su propia cobertura»; y la R. 09.03.2017 «precisa que estos terceros son los que ya constan en el procedimiento, bien porque ya constaban en la certificación de cargas, bien porque, advertidos por la nota de expedición, han comparecido por su propia iniciativa para hacer valer sus derechos sobre el eventual sobrante, y por ello, si no hay derechos posteriores según la certificación y no han comparecido en el procedimiento los acreedores posteriores a la nota de expedición de certificación, el juez puede entregar el sobrante al ejecutado; pero esa circunstancia no se da con el hipotecante no deudor, cuya existencia siempre debe de constar en el procedimiento».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16000.pdf>

R. 15.06.2023. R. P. Jerez de los Caballeros.- **INMATRICULACIÓN: NO PUEDE PRACTICARSE CON DOCUMENTACIÓN REVELADORA DE QUE HA SIDO ELABORADA A ESE SOLO EFECTO.**- En una herencia los dos herederos se adjudican por mitades indivisas una finca no inscrita, y a continuación la heredera dona su mitad al otro heredero. La registradora inmatricula una mitad en virtud del doble título (herencia y donación) según el art. 205 LH, y suspende la inscripción de la otra mitad por falta de doble título. «El recurrente alega que hay una liquidación de sociedad de gananciales [de los causantes] y adjudicación hereditaria, que tienen el carácter de títulos a los efectos de inmatriculación». La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 19.11.2015 y confirma la calificación registral, «no sólo porque ambos negocios han sido otorgados el mismo día en la misma escritura, sino también porque ambos supuestos títulos consecutivos, esto es, la liquidación del patrimonio ganancial del causante y la posterior adjudicación hereditaria a sus herederos, no son manifestación de dos sucesivas transmisiones independientes, como exige el fundamento del mecanismo de la inmatriculación por doble título traslativo, sino más bien algo más cercano a una operación jurídica única e inevitable».

Ver resolución citada y su comentario, sobre el régimen general de la inmatriculación del art. 205 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16001.pdf>

R. 15.06.2023. R. P. Vigo nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir la georreferenciación alternativa de una finca y consiguiente rectificación de su descripción, la registradora suspende la inscripción por la oposición de un colindante de la que deduce que existe controversia referida a una servidumbre. La Dirección confirma la calificación registral, porque «es evidente una situación que abocará a un procedimiento contencioso cuya resolución no corresponde a la registradora, sino que, a falta de acuerdo entre los interesados, estará reservada a los tribunales de justicia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16002.pdf>

R. 15.06.2023. R. P. Chiva nº 2.- **PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO CIERRA EL REGISTRO A ACTOS DE PRESENTACIÓN ANTERIOR.**- Estando vigente el asiento de presentación de una compraventa otorgada en 2022, se presenta un mandamiento de prohibición de disponer de fecha de 2023 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra el vendedor y sobre la finca vendida (art. 170.6 L. 58/17.12.2003, General Tributaria). El registrador suspende la inscripción de la compraventa por entender que queda afectada por la prohibición. Pero dice la Dirección que «el mandamiento ordenando la prohibición de disponer se ha presentado después de la escritura –que no solo tiene fecha fehaciente anterior, sino que se presenta antes–, por lo que esta tiene prioridad (art. 17 LH); [...] cuestión distinta hubiera sido que el mandamiento ordenando la prohibición de disponer se hubiera presentado antes que la escritura de compraventa».

Nótese que para la Dirección lo decisivo es la fecha de presentación de uno y otro documentos; parece que si la prohibición hubiese entrado en el Registro antes que la escritura, «podríamos estar ante una de las prohibiciones administrativas de interés general que –al igual que las penales, y a diferencia de las civiles– constituyen según la doctrina de esta Dirección General una excepción al art. 145 RH; en tal caso cerraría el Registro, aunque la escritura de venta fuera de fecha anterior»; pero el «tal caso» no aparece muy definido. Nótese también que la doctrina no es la misma para la prohibición de disponer en la jurisdicción penal (ver R. 10.03.2022, R. 16.03.2022, R. 07.06.2022 y R. 22.06.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16003.pdf>

R. 16.06.2023. R. P. Collado Villalba.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD: CIERRE POR REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 29.07.2022) y confirma la calificación registral, que señala como defecto para la inscripción de una compraventa que la sociedad vendedora «tiene el CIF revocado por la AEAT» (disp. adic 6.4 L. 58/17.12.2003, General Tributaria).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16004.pdf>

R. 16.06.2023. R. P. Jijona.- **OBRA NUEVA: INDEPENDENCIA DE LA DECLARADA RESPECTO A LA EXISTENTE EN FINCA COLINDANTE.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva sobre una finca, a la que la registradora señala el defecto de que no se puede declarar la construcción como finca registral totalmente independiente si carece de autonomía estructural con la construcción existente en la parcela catastral colindante. La Dirección revoca esta calificación: «Se trata de una obra nueva sobre una finca registral independiente; no se realiza modificación hipotecaria de la finca; consta inscrita la obra nueva sobre la finca colindante de forma independiente; no hay procedimiento de rectificación de cabida; [...] no se han presentado en el Registro para la calificación [documento] ninguno que verse sobre el carácter estructural de los elementos de la construcción, por lo que la calificación se ha de limitar a los documentos presentados; las dos edificaciones colindantes son independientes...».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16005.pdf>

R. 16.06.2023. R. P. Castrojeriz-Villadiego.- **BIENES PÚBLICOS: INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DEL ALCALDE PEDÁNEO. BIENES PÚBLICOS: JUSTIFICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE LA UTILIDAD DE UNA PERMUTA. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: PARA LA NUEVA DESCRIPCIÓN DE FINCA REDUCIDA POR EXPROPIACIÓN NO ES NECESARIA LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA. EXPROPIACIÓN FORZOSA: PARA LA NUEVA DESCRIPCIÓN DE FINCA REDUCIDA POR EXPROPIACIÓN NO ES NECESARIA LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA.**- Se trata de una escritura en que se formalizan determinadas operaciones de determinación de resto tras expropiación no inscrita, segregación, y permuta de fincas entre una junta vecinal y la persona que es el alcalde pedáneo de dicha junta vecinal. La Dirección revoca los tres defectos señalados por la registradora:

-«Conflicto de intereses al intervenir el alcalde pedáneo tanto en nombre propio como en representación de la junta vecinal». La Dirección no aprecia la existencia de conflicto de intereses, porque todos los elementos esenciales del negocio constaban ya definidos en el acuerdo de la junta vecinal, y por tanto, «el alcalde pedáneo no adoptó ninguna decisión sobre los elementos del negocio, sino que se limitó a formalizar en documento notarial una decisión ya adoptada no por él mismo, sino por la junta vecinal».

-Que el Ayuntamiento no acredita la utilidad de la permuta. Se revoca porque «se afirma en el acuerdo de la junta vecinal que resulta ‘conveniente para esta entidad la permuta (...) para crear parcelas más regulares para su mejor aprovechamiento’, y tal afirmación resulta confirmada a la vista de la información gráfica reseñada».

-«Para hacer constar en el Registro la descripción de la finca resto resultante de una previa segregación por expropiación ha de aportarse el acta de ocupación y pago del justiprecio». Pero la Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 14.01.2013, R. 24.10.2016 y R. 21.03.2018: «Lo procedente no es suprimir del folio registral la superficie expropiada como si nunca hubiera existido ni formado parte de la finca originaria, sino determinar con precisión cuál es la porción resto que no ha sido objeto de expropiación, y cuál es la porción que ha sido objeto de segregación y expropiación no inscrita y que ha de quedar registralmente vigente y ‘pendiente’ para cuando la administración cumpla su obligación legal de inscribir dicha expropiación, todo ello conforme al art. 47 RH y a la doctrina de la Dirección General antes citada»; el requisito esencial es «que quede determinada georreferenciadamente la porción que no ha sido objeto de expropiación» (lo que se cumple en este caso).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-16006.pdf>

R. 22.06.2023. R. P. Moralzarzal.- **HERENCIA: ALBACEA: NO PUEDE OBTENERSE PRÓRROGA DEL ALBACEAZGO DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO.**- Se trata de una escritura de entrega de legado otorgada por el albacea contador partidor en prórroga notarial concedida después de vencido el plazo. La Dirección confirma que no se puede solicitar una prórroga de un plazo ya vencido, y que no puede aplicarse a la actuación del albacea la doctrina del art. 98 L. 24/27.12.2001 sobre el juicio notarial de suficiencia, puesto que no se trata de una representación; y cita la S. 29.03.2001, según la cual, «la prórroga [entonces] judicial deberá solicitarse antes de que se haya extinguido dicho albaceazgo por cumplimiento del período de tiempo inicial o en su caso de la primera o anteriores prórrogas; en resumen, que el período a contar se deberá iniciar a partir del momento de la petición de prórroga del albaceazgo, y esa es la data inicial para ver si ha caducado o no el plazo para ejercer las funciones de albaceazgo en su faceta de contador partidor».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16342.pdf>

R. 22.06.2023. R. P. Iznalloz.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 203 LH.**- Se trata de un acta de conclusión de un expediente de dominio tramitado conforme al art. 203 LH. La registradora considera que la inmatriculación pretendida puede corresponderse con parte de otra finca registral ya inscrita. Dice la Dirección que, según ese precepto, el registrador debe emitir un juicio sobre la posible constancia de la finca como inmatriculada, pero ese juicio «no puede ser arbitrario ni discrecional, sino que ha de estar motivado y fundado en criterios objetivos y razonados»; y en el caso concreto estima el recurso, ya que «resulta, por un lado, la falta de advertencia por parte de la registradora de la posible coincidencia de la finca cuya inmatriculación se pretende con la registral, así como la aportación por parte del notario autorizante de la oportuna documentación complementaria acreditativa de la no correspondencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16343.pdf>

R. 26.06.2023. R. P. Arona.- **REPRESENTACIÓN: DEBE JUSTIFICARSE LA DE QUIEN OTORGA UN PODER NO INSCRITO EN NOMBRE DE UNA SOCIEDAD.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 23.06.2021): «Hay que recordar que, tratándose de poderes inscritos en el Registro Mercantil, se presume la exactitud y validez de los asientos del Registro (cfr. art. 20 C. de c.); resulta por ello prescindible la expresión de quién concedió el poder. Pero, tratándose de poderes no inscritos, no puede invocarse dicha presunción, por lo que la reseña del documento en que funda su representación el apoderado debe comprender también el título representativo del concedente del poder».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16345.pdf>

R. 26.06.2023. R. P. Marbella nº 3.- **EXTRANJEROS: LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL EXTRANJERO CORRESPONDE A TRIBUNALES ESPAÑOLES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 02.03.2023, en relación con la misma orden de un tribunal británico como consecuencia del mismo procedimiento de divorcio entre los mismos actores.

Ver resolución citada; ver también en el mismo sentido la R. 08.10.2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16346.pdf>

R. 26.06.2023. R. P. San Cristóbal de La Laguna-2 - Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: EL DERECHO DE VUELO PUEDE CONFIGURARSE ESTATUTARIAMENTE COMO EXCLUSIVO DE UN ELEMENTO PRIVATIVO. PROPIEDAD HORIZONTAL: LA CONFIGURACIÓN EXACTA DEL DERECHO DE VUELO ESTÁ SUJETA A LA REGLA DE UNANIMIDAD.**- Se trata de una escritura en la que los titulares de un elemento privativo que lleva a anejo el derecho de vuelo declaran la obra nueva realizada en ejercicio de ese derecho. El registrador entiende que «el derecho de vuelo atribuido al elemento tres en el título constitutivo e inscrito no cumple los requisitos que exige el art. 16 RH para su válida constitución, por lo que es necesaria la previa desafección del elemento común y la perfecta constitución y determinación de su ejercicio» (por unanimidad de todos los propietarios, art. 17 LPH). Pero dice la Dirección, por una parte, que «no puede exigirse la previa desafección del derecho de vuelo en tanto elemento común por naturaleza conforme al art. 396 C.c., [...] por cuanto el derecho de vuelo fue configurado 'ab initio' como un derecho atribuido exclusivamente a un elemento privativo»; pero, por otra, «en la medida en que los elementos esenciales configuradores del derecho real de vuelo, tales como el plazo para su ejercicio, o los criterios de fijación de las cuotas que hayan de corresponder a las nuevas plantas en los elementos y gastos comunes de la propiedad horizontal, no resultaron previamente determinados en el título constitutivo ni, por tanto, inscritos, será necesario que el ejercicio de tal derecho cuente con la conformidad de los propietarios que integran la comunidad».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16347.pdf>

R. 27.06.2023. R. P. Bilbao nº 3.- **HIPOTECA: MODIFICACIONES POSTERIORES: CAMBIO DE INTERÉS VARIABLE A FIJO SIN CAMBIAR LA CIFRA DE RESPONSABILIDAD.**- Se debate sobre si es posible la novación de una hipoteca con modificación del tipo de interés variable, que pasa a ser un tipo fijo, pero sin que varíe la cifra de responsabilidad hipotecaria por intereses. Dice la Dirección que «en principio, al ser una cantidad alzada, no necesariamente debe ser modificada en la novación, salvo que al mantenerse la cifra de responsabilidad hipotecaria, se infrinja el límite máximo establecido en el art. 220 RH» (cinco anualidades). Y estima el recurso porque la nota de calificación se expresa «de manera genérica y sin concretar si éste es o no el problema que se plantea».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16349.pdf>

R. 27.06.2023. R. P. Tarragona nº 1.- **RECURSO GUBERNATIVO: EL REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR DEFECTOS DEBE ADVERTIR DE LA PRESUNCIÓN DE DESISTIMIENTO. DOCUMENTO JUDICIAL: ES ANOTABLE, NO INSCRIBIBLE, LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.**- Sobre el recurso gubernativo, reitera en el sentido indicado la doctrina de varias resoluciones (ver, por ejemplo, R. 02.11.2021), en cuanto a la falta de acreditación de la representación para interponerlo: «Consta que por el registrador se requirió a la recurrente para que acreditara la representación alegada en el plazo de diez días; sin embargo, no consta que se le hiciera la advertencia expresa de que, de no hacerlo, se le tendría por desistido (art. 68.1 L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por lo que procede admitir la presentación del recurso».

Sobre el fondo del asunto, el registrador «señala que no se acredita a través de la correspondiente resolución judicial que, por haber transcurrido los plazos establecidos en el art. 502 LEC, no cabe la rescisión de la sentencia dictada en rebeldía del demandado en el procedimiento». La Dirección lo confirma: «En el título calificado consta la firmeza de la resolución judicial pero no consta referencia alguna sobre el transcurso de los plazos para el ejercicio de la acción de rescisión de sentencias firmes a que se refieren los arts. 501 y 502 LEC ni sobre la forma ni efectividad de las notificaciones a partir de las cuales se cuentan dichos plazos».

Ver en el mismo sentido la R. 27.09.2022 y las citadas en ella.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16350.pdf>

R. 27.06.2023. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 5.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se pretendía la cancelación de la aportación a una junta de compensación de una finca que entendía el recurrente que en realidad no se aportó y que pertenecía «a persona distinta y a finca diferente de las realmente afectadas»; la solicitud se hacía en «instancia del interesado, sin consentimiento de todos los interesados afectados, ni resolución judicial expresa al efecto, y sin modificación del título reparcelatorio».

Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16351.pdf>

R. 28.06.2023. R. P. Marbella nº 3.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE UN DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL SIN PREVIA INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN. PROPIEDAD HORIZONTAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE UN DEPARTAMENTO EN PROPIEDAD**

HORIZONTAL SIN PREVIA INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN PROCEDIMIENTO NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL. DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL. CALIFICACIÓN REGISTRAL: PUEDE SUSPENDERSE POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS DEVENGADOS. IMPUESTOS: JUSTIFICACIÓN DEL DE «PLUS VALÍA» EN ADQUISICIÓN POR USUCAPIÓN..- Se trata de una sentencia que declara adquirido por usucapión el dominio de un departamento que forma parte de una propiedad horizontal. La Dirección confirma los tres defectos señalados por el registrador: 1. No consta inscrita la obra nueva ni la división horizontal: «el principio de tracto sucesivo que consagra el art. 20 LH debe entenderse extensible también a tales extremos». 2. La finca total consta inscrita a nombre de persona que no ha sido demandada ni ha intervenido en el procedimiento (art. 20 LH). 3. «No se acredita el ingreso o presentación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el Ayuntamiento»: «El art. 254 LH es explícito al imponer un veto a cualquier actuación registral si no se cumplen previamente determinadas obligaciones fiscales»; alega el recurrente que, al tratarse de usucapión, no hay propia transmisión sujeta al impuesto, pero eso es «decisión que corresponde exclusivamente a las autoridades fiscales; incluso podría el registrador haberse limitado a denegar la calificación del documento hasta tanto se cumplimentasen los correspondientes requisitos fiscales».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16353.pdf>

R. 20.06.2023. R. P. Jaén nº 3.- **BIENES GANANCIALES: INSCRIPCIÓN COMO PRIVATIVOS LOS BIENES DECLARADOS COMO TALES POR LOS CÓNYUGES.**- En la línea de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, la última, R. 24.05.2023), admite el pacto entre los cónyuges que atribuya privatividad a bienes en principio adquiridos como gananciales, pero reitera también que «será necesaria su causalización»; «esta necesidad de existencia de una causa se explica por su repercusión en los correspondientes requisitos y efectos del negocio jurídico», según sea a título gratuito u oneroso; en el caso concreto «nada se expresa sobre la causa onerosa o gratuita de dicho negocio; por ello, la calificación debe ser confirmada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16518.pdf>

R. 20.06.2023. R. P. Pola de Siero.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA TRANSMISIÓN DE BIENES PRIVATIVOS ENTRE CÓNYUGES DEBE HACERSE EN ESCRITURA PÚBLICA. VIVIENDA FAMILIAR: LA ADJUDICACIÓN EN SEPARACIÓN O DIVORCIO ES INSCRIBIBLE SIN ESCRITURA PÚBLICA.**- Reitera la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 13.03.2015, R. 30.06.2015, R. 26.07.2016, R. 11.01.2017 y R. 08.09.2017). En este caso se dice que «la adjudicación de un bien inmueble adquirido antes del matrimonio, de carácter privativo, es un negocio ajeno al contenido típico del convenio regulador, por lo que para su inscripción en el Registro de la Propiedad es necesaria la oportuna escritura pública o, en su defecto, la sentencia firme dictada por juez competente en el procedimiento que corresponda». Distinto sería el caso de que la finca fuese la vivienda familiar, cuyo destino sí puede formar parte del convenio regulador (art. 90 C.c.; ver, por ejemplo, R. 10.05.2021), pero en el caso concreto no consta tal cosa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16519.pdf>

R. 21.06.2023. R. P. Adra.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH, la registradora suspende la inscripción por considerar que existen dudas de que la representación gráfica propuesta se corresponda con la finca registral; se basa en la oposición de colindantes, que la Dirección considera fundada, destacando especialmente que se fundamenta en informe técnico y planos de medición contradictorios con la representación gráfica que se pretende inscribir, y en la alegación de que esta última absorbe una acequia y un camino cuya existencia independiente resulta del Registro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16521.pdf>

R. 21.06.2023. R. P. Valencia nº 3.- **TITULAR REGISTRAL: COINCIDENCIA CON EL COMPARECIENTE EN LA ESCRITURA A TRAVÉS DEL JUICIO NOTARIAL DE IDENTIDAD. DERECHO NOTARIAL: COINCIDENCIA DEL TITULAR REGISTRAL CON EL COMPARECIENTE A TRAVÉS DEL JUICIO NOTARIAL DE IDENTIDAD.**- Se trata de una escritura en la que comparece una señora de la que se reseña el documento nacional de identidad (DNI), mientras que en el Registro consta la prestataria identificada por su número de identidad de extranjero (NIE). La registradora suspende la inscripción por entender que no resulta acreditada la identidad de la titular registral y la compareciente. «El recurrente alega que se trata de la misma persona, casada con el mismo marido que ahora ha adquirido la nacionalidad española». La Dirección estima el recurso porque «el notario autorizante no sólo ha dado fe de identificar a la señora otorgante, sino que la identifica –bajo su responsabilidad– como la misma persona que formalizó el préstamo».

La Dirección señala que «la identificación de los comparecientes en los instrumentos públicos se encomienda al notario, que habrá de realizarla por los medios establecidos en las leyes y reglamentos (art. 23 LN); el registrador, por su parte, debe comprobar que la identidad del otorgante así determinada coincida con la del titular registral; [...] en todo caso, la denominada fe de conocimiento o fe de identidad de los otorgantes que compete al notario, aunque se trata de un juicio por éste formulado, es un juicio que, por su trascendencia, es tratado por la Ley como si fuera un hecho; así resulta no sólo de los arts. 1218 C.c. y 1 LN, sino también del art. 17 bis.b LN»; y concluye que, «habida cuenta de la especial eficacia que la Ley atribuye a ese juicio notarial sobre dicha identidad y de los limitados medios que el registrador puede tomar en cuenta al realizar su calificación, conforme al art. 18 LH, sólo podrán oponerse a la inscripción del título aquellas discrepancias que, respecto de los asientos registrales, tengan suficiente consistencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16522.pdf>

R. 21.06.2023. R. P. Fuenlabrada nº 3.- **OBRA NUEVA: ACREDITACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD POR CERTIFICACIÓN CATASTRAL NO COINCIDENTE EN DESCRIPCIÓN.**- En un caso similar al de la R. 31.03.2022, no se admite la justificación de la antigüedad de la obra declarada por medio de la certificación catastral descriptiva y gráfica que no coincide con la descripción literaria de la obra que consta inscrita. El art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, permite utilizar la certificación catastral como medio para acreditar la antigüedad de la obra, siempre que en esta conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título; pero en este caso la certificación catastral en nada coincide el Registro, «pues difiere la superficie, la ubicación, los metros cuadrados construidos y el número de edificaciones, sin perjuicio de que pueda acceder la edificación al Registro si se acredita por otros medios su antigüedad»; además de que, «al no poder entender que existe correspondencia entre la finca registral y la certificación catastral incorporada, tampoco pueden extraerse de la misma sus coordenadas georreferenciadas» (como exige el art. 202 LH).

Contrástese con el caso de la R. 01.06.2023, en la que se admite la certificación catastral que la registradora ponía en duda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16523.pdf>

R. 21.06.2023. R. P. Llerena.- **GEORREFERENCIACIÓN: PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH Y COLISIÓN CON DOMINIO PÚBLICO.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir la georreferenciación catastral de una finca con la consiguiente rectificación de la superficie y de los linderos, el registrador suspende la inscripción por las alegaciones por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de que la georreferenciación aportada contiene y colinda con dominio público hidráulico, y solicita la nota al margen sobre la advertencia de que «el dominio público hidráulico no está deslindado y que la finca inscrita o inmatriculada puede verse afectada 'en todo' o 'en parte' por un eventual deslinde». La Dirección confirma la suspensión, a pesar de que las alegaciones se han presentado fuera de plazo, pero durante la vigencia del asiento de presentación («estamos ante un expediente de jurisdicción voluntaria, donde no hay fase de prueba y no se decide controversia alguna, por lo que los plazos no pueden tener un carácter preclusivo») y a pesar de la alegación del recurrente de que es la Administración titular del dominio público quien está obligado a deslindarlo y a inscribir el deslinde, sin que su inacción pueda trasladarse en un perjuicio de los derechos de los particulares («el hecho de que el dominio público no esté deslindado, o no esté inscrito el deslinde, no es circunstancia que determine como consecuencia que pueda inscribirse la georreferenciación que pueda invadirlo, más al contrario, el art. 199 LH impone una calificación denegatoria, aunque la Administración no conteste, o no se oponga, si a su juicio [del registrador] existe invasión de dominio público») (ver R. 26.11.2019 y R. 20.02.2023). La Dirección destaca además que «el registrador suspende y no deniega la inscripción al entender que cabe subsanar el defecto, atendida la alegación realizada por el organismo de cuenca, acreditando la no invasión del dominio público mediante el preceptivo informe de la Comisaría del Agua del organismo de cuenca sobre la invasión o no del dominio público».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16525.pdf>

R. 28.06.2023. R. P. Éibar.- **CESIÓN POR RENTA VITALICIA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EQUIPARABLE A LA DEL ART. 1504 C.C.**- Se trata de una escritura de resolución de una cesión de finca por renta vitalicia. La registradora suspende la inscripción porque no se acredita el consentimiento expreso del cesionario al procedimiento iniciado por la cedente de forma unilateral, sin estar pactada esa actuación unilateral. La Dirección ya admitió la garantía por la condición resolutoria de los arts. 1504 C.c. y 11 LH (ver R. 16.10.1989 y R. 26.04.1991), y más tarde lo hizo el art. 1797 C.c. (ver también R. 19.05.2015). La Dirección dice que debe aplicarse la norma de los arts. 1504 C.c. y 59 RH, de manera que, practicado el requerimiento judicial o notarial no puede exigirse el consentimiento del alimentista [o cesionario], bien entendido que «la notificación de quedar resuelto el contrato sólo es válida si se efectúa por vía judicial o notarial» (ver R. 12.02.2015 y S. 04.07.2011). Sin embargo, en el caso concreto se pactó que «el incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquiera de los cesionarios actuará como condición resolutoria de la transmisión; si los cedentes no hubiesen interpuesto en vida demanda de resolución, se considerarán cumplidas aquellas condiciones y extinguida la condición resolutoria»; y, «según el segundo inciso de la misma cláusula, interpretado 'a sensu contrario', se infiere que en caso de incumplimiento habría de interponerse la correspondiente demanda de resolución, sin que sea suficiente el requerimiento notarial»; por lo que se desestima el recurso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16526.pdf>

R. 28.06.2023. R. P. Valencia nº 3.- **BIENES GANANCIALES: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LEGITIMARIOS EN EL INVENTARIO COMO PRIVATIVOS DE GANANCIALES POR CONFESIÓN. HERENCIA: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LEGITIMARIOS EN EL INVENTARIO COMO PRIVATIVOS DE GANANCIALES POR CONFESIÓN.**- Para la adjudicación de herencia de un bien inscrito con carácter privativo por confesión que respecto de una mitad indivisa había realizado el cónyuge de la causante, es necesaria, una vez fallecido el confesante, la intervención de los legitimarios de este; pues, según el art. 1324 C.c., la confesión de un consorte sobre el carácter de la adquisición opera entre cónyuges, pero no ante terceros que se pudieran ver afectados, como son los posibles acreedores o legitimarios; si, disuelta la sociedad de gananciales por fallecimiento del confesante, los actos de disposición necesitarían el consentimiento o intervención de los legitimarios. también esta intervención es preceptiva para la ratificación del carácter privativo en la confección del inventario, a los efectos de quedar salvaguardada la cuantía de su legítima.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16527.pdf>

R. 29.06.2023. R. P. Tías.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: NO ES POSIBLE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE VENTA POR EL ACREEDOR SIN ESTAR APODERADO PARA ELLO.**- Sobre una escritura de venta de finca hipotecada en virtud del procedimiento de ejecución extrajudicial se debate si un tercero, concretamente el acreedor hipotecario, puede otorgarla sin que resulte acordado e inscrito en el pacto

correspondiente el previo apoderamiento. La respuesta de la Dirección es negativa: el art. 234.1.3 RH prevé la designación de una persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante; de manera que, no estando pactado e inscrito apoderamiento alguno, deberá ser el propio deudor hipotecante, titular del bien, quien otorgue el correspondiente título traslativo, y su voluntad solo podrá ser suplida por la autoridad judicial en el oportuno procedimiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16528.pdf>

03.07.2023. R. P. de Baza. **DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones (ver, por ejemplo, R. 20.04.2021). En este caso se trataba de una sentencia anulatoria de un proyecto de reparcelación inscrito, en la que se acuerda mediante auto la cancelación de los asientos registrales que se han practicado como consecuencia del proyecto y la reposición de las fincas a su estado inicial. El registrador objetaba que no constaba que un titular registral hubiera sido emplazado o hubiera tenido posibilidad de conocer la existencia del proceso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17008.pdf>

03.07.2023. R. P. de Cieza-3. **DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una agrupación, «la registradora suspende la inscripción a la vista de los escritos de oposición formulados por un titular colindante y por un tercero no colindante». La Dirección considera que no están fundadas las dudas, porque la calificación registral se fundamenta «en unas simples manifestaciones relativas a la utilización del camino, cuestión fáctica que en nada se opone a la titularidad del mismo, titularidad respecto de la cual no se contiene manifestación alguna ni se aporta principio probatorio alguno que acredite su carácter controvertido».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17009.pdf>

03.07.2023. R. P. de Baza. **GEORREFERENCIACIÓN; DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- «Solicitada conforme al art. 199 LH la inscripción de la georreferenciación catastral, [...] el registrador suspende su inscripción, sin iniciar la tramitación del citado expediente, por dudas en la identidad de la finca. La Dirección las considera fundadas, «en el carácter inalterado de la descripción de la finca desde su inscripción, en la desproporción de la superficie que se pretende inscribir con la que consta en la posible modificación de la geometría, en la modificación de linderos y en la oposición del colindante».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17010.pdf>

03.07.2023. R. P. de Águilas. **INMATRICULACIÓN; LAS DUDAS SOBRE SI LA FINCA ESTÁ INSCRITA PUEDEN RESOLVERSE POR EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN; DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH, el registrador inicia el expediente del art. 199 LH, y califica negativamente por oposición de uno de los colindantes notificados. La Dirección, siguiendo la doctrina de las R. 20.10.2022 y R. 22.11.2022, no solo considera correcta esa actuación registral, sino que dice que «es conveniente la combinación de los expedientes de los arts. 205 y 199 LH, para disipar las posibles dudas del registrador en la identidad de la finca» (ver penúltimo párrafo de art. 199 LH). Por otra, confirma la negativa registral, pues unos colindantes «alegan invasión de su finca, registral, presentando, al efecto, georreferenciación alternativa a la catastral, por inexactitud de su cartografía, con un informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de resultado negativo en el que consta la porción de terreno invadida por la finca que se pretende inmatricular»; y «no es argumento suficiente para desechar la oposición del colindante, como pretende el recurrente, el hecho de que nunca haya estado catastrada a su favor la porción de terreno discutida, puesto que de la descripción registral de la finca de los colindantes se desprende una realidad física diferente y los pronunciamientos jurídicos del Registro de la Propiedad prevalecen sobre los catastrales» (art. 3.3 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario); ni el que la finca de quien formula oposición no tenga previamente inscrita su georreferenciación, ya que no podría hacerlo en su día porque solaparía con la georreferenciación ahora pretendida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17011.pdf>

03.07.2023. R. P. de Hellín. **RECURSO GUBERNATIVO; ESTIMACIÓN DEL RECURSO SIN DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO; NECESARIO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR REGISTRAL.**- En la línea de las R. 01.03.2019 y R. 09.10.2019, revoca la nota de calificación por ser «insuficiente en los términos en que se ha emitido», pero «sin que ello implique la inmediata inscripción de la rectificación, de manera que esto no obsta a que se pueda poner una nueva nota de calificación». En este caso, se solicitaba la rectificación de la descripción de una finca por quien no era titular, pero alegaba verse afectado por un supuesto error registral. «El registrador, en su nota de calificación se limita a indicar que es necesario el consentimiento del titular registral, pero no efectúa calificación alguna respecto a si la incorrección deriva de un título en que se alteraron los linderos o si se produjo un error en las inscripciones, ni se

hace referencia alguna a la inscripción o inscripciones en las que se consigne, en su caso, el error, ni al carácter de error material o de concepto que determine la forma en que pueda llevarse a cabo su corrección» (ver arts. 40 y 198 LH y 328 y 329 RH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17012.pdf>

04.07.2023. R. P. de Madrid-29. **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, se trata de una escritura de elevación a público de un documento privado de compraventa; la finca está inscrita a favor de la madre del vendedor, que se refiere como título a una escritura de herencia que no se acompaña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17013.pdf>

04.07.2023. R. P. de Barcelona-20. **HIPOTECA: HIPOTECA CAMBIARIA: PUEDE CANCELARSE POR EL CERTIFICADO DEL BANCO TENEDOR DEL ART. 45 L. 19/1985.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 31.05.2003 y R. 12.02.2010.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17014.pdf>

04.07.2023. R. P. de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife. **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: NEGATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN AMPARADA POR LICENCIA DE SEGREGACIÓN. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: NEGATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN AMPARADA POR LICENCIA DE SEGREGACIÓN. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: EL PROCEDIMIENTO CATASTRAL DE SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS NO PUEDE INSCRIBIRSE SIN MÁS EN EL REGISTRO.**- El recurrente solicita, mediante instancia privada, la rectificación descriptiva de la finca con un exceso de cabida que coincide con la franja de terreno que, en la licencia para la segregación con la que se formó la finca, se destinaba a zona de afecciones. La Dirección confirma que la legalidad urbanística de estas fincas viene definida por la licencia de segregación, que se concede conforme a los pronunciamientos que se derivan del planeamiento, y cualquier alteración de esa realidad no autorizada por la administración urbanística competente supondría una modificación de los términos de la licencia. Y no obsta a la negativa de inscripción el que se pretenda acreditar esa rectificación de superficie con una certificación catastral descriptiva y gráfica modificada mediante el procedimiento de subsanación de discrepancias del art. 18 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, iniciado posteriormente a la inscripción de la segregación; porque, como han declarado las R. 28.03.2023 y R. 30.03.2023, el resultado de un procedimiento de subsanación de discrepancias no puede trasladarse sin más al Registro de la Propiedad, sino que, el reflejo en éste de las alteraciones operadas en la descripción de la finca sólo podrá lograrse por alguno de los medios previstos en la legislación hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17015.pdf>

04.07.2023. R. P. de Sigüenza. **URBANISMO: ENAJENACIÓN DE FINCA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN RATIFICADA POR LA TITULAR REGISTRAL.**- Hay unas fincas inscritas a nombre de la sociedad V; en 1998 se formalizó escritura de compraventa otorgada por la junta de compensación, como titular fiduciaria de las parcelas integrantes del polígono, a favor del comprador, C; posteriormente se otorga entre la vendedora V y el comprador C escritura en la que se ratifica la escritura anterior y se complementa en cuanto a descripción de fincas, cargas, precio y forma de pago. Frente a las objeciones registrales basadas en la disposición por quien no era titular (principio de tracto sucesivo, art. 20 LH), dice la Dirección que no hay falta de tracto sucesivo puesto que es «este titular registral actual quien ratifica la venta efectuada en el ínterin por la junta de compensación, de la cual forma parte». En cambio, confirma la suspensión de la inscripción porque la finca descrita en la escritura complementada no coincide con la que consta inscrita. La Dirección plantea «si la aportación obligada por la modalidad de junta de compensación implica la transmisión del dominio pleno del socio a la propia junta o si el derecho aportado no constituye una titularidad sobre la finca que implique tal dominio pleno»; analiza este problema (en el que «la doctrina mayoritaria se inclina por la segunda postura») y el del «alcance de la facultad fiduciaria de disposición» (lo que también admite varias posturas y, en cualquier caso, las características de los actos de enajenación inmobiliaria «variarán según el tipo de bienes y circunstancias de su adquisición»); es conveniente e instructivo consultar el texto completo de la resolución, aunque la solución no era decisiva para la estimación del recurso, resuelta por la ratificación de la titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17016.pdf>

05.07.2023. R. P. de Mancha Real. **PROPIEDAD HORIZONTAL: RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE HECHO.**- Se trata de una escritura de herencia cuya inscripción suspende la registradora

respecto a una finca porque estima no acreditado que el pleno dominio perteneciera a la causante, que adquirió por título de compraventa la casa «sin perjuicio del condominio que (existe) sobre el solar en que ha sido edificada...». La Dirección estima el recurso al entender que «figura inscrita a nombre de la causante, sin que pueda considerarse que sobre aquella exista una copropiedad romana o por cuotas» y que «debe entenderse que se trata de una propiedad horizontal de hecho». La Dirección repasa su propia doctrina sobre la materia (ver, por ejemplo, R. 05.09.2019), y recuerda que «en un régimen de propiedad horizontal de hecho no pueden constituirse nuevos elementos independientes ni es posible la segregación de nuevos elementos privativos sin constituir formalmente un régimen de propiedad horizontal, por mucho que ya existan elementos privativos segregados cuya validez se mantiene; y tampoco es posible en un edificio en régimen de propiedad horizontal de hecho proceder sólo en una de las fincas registrales segregadas a su división material, a la modificación de obra alterando su superficie construida, o a cualquier otra modificación hipotecaria, por el mero hecho de haber sido ya segregadas cuando no existía la Ley sobre propiedad horizontal. Pero tal circunstancia no debe confundirse con la inexistencia de la obligación de constituir formalmente el régimen de propiedad horizontal para las situaciones de hecho antes referidas, ni con la posibilidad de realizar válidamente actos dispositivos sobre los elementos privativos «de hecho» ya segregados de la finca matriz, algo que ha sido admitido por esta Dirección General (cfr., por todas, las R. 07.04.2006, R. 05.09.2019, R. 02.06.2020 y R. 26.11.2020)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17018.pdf>

05.07.2023. R. P. de Ávila-2. **REPRESENTACIÓN: DEBE JUSTIFICARSE LA DE QUIEN OTORGA UN PODER NO INSCRITO EN NOMBRE DE UNA SOCIEDAD.**- En cuanto a la justificación de la representación con un poder conferido por una sociedad mercantil que no consta inscrito, y juicio notarial de suficiencia, reitera en el sentido indicado la doctrina de varias resoluciones anteriores; por ejemplo, las cuatro R. 22.10.2012 y la R. 23.06.2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17019.pdf>

05.07.2023. R. P. de Málaga-3. **HIPOTECA: HIPOTECA DE MÁXIMO EN GARANTÍA DE VARIAS OBLIGACIONES CON CAUSA COMÚN.**- Se trata de una escritura de hipoteca constituida en garantía de un «contrato de financiación mezzanine» sujeto al derecho inglés. Frente a las objeciones del registrador, dice la Dirección que en el caso concreto se garantizan dos tipos de obligaciones: una presente, derivada de la cantidad efectivamente prestada y otras eventuales y futuras, derivadas de obligaciones accesorias resultantes del mismo contrato; pero ambos tipos obedecen a una misma causa jurídica, al derivarse las mismas de un único contrato de financiación y referirse la hipoteca únicamente a las obligaciones derivadas de tal contrato (cfr. R. 28.06.2012, otras de días posteriores, y R. 30.01.2013); y es suficiente la fijación de una cifra máxima de responsabilidad; no se trata pues de una hipoteca flotante del art. 153 bis LH, por lo que no es preciso acreditar que la entidad acreedora sea una entidad financiera de las indicadas en ese artículo. También se revoca el defecto sobre indeterminación del acreedor hipotecario, pues es indudablemente la única entidad que comparece en ese concepto; y si se habla de «entidades financiadoras» es en previsión de posibles futuras cesiones de posiciones contractuales. La Dirección analiza pormenorizadamente «las tres modalidades distintas de hipoteca en garantía de obligación futura: la hipoteca en garantía de obligación futura de los arts. 142 y 143 LH; las hipotecas en garantía del saldo de cuenta corriente del art. 153 LH; y las hipotecas globales y flotantes del art. 153 bis LH; cada una de esas modalidades de hipotecas de máximo tiene caracteres y requisitos distintos...».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17020.pdf>

05.07.2023. R. P. de El Rosario-Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife. **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Reitera «la doctrina de este Centro Directivo relativa a la inscripción de representaciones gráficas»; estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, basadas «en la oposición en la posible invasión de parcela ajena, ratificada por la oposición de uno de los titulares colindantes notificados, que alega la existencia de un pleito sobre la delimitación jurídica de ambas fincas, lo que lleva al registrador a la conclusión de que existe un conflicto efectivo sobre la delimitación del objeto del derecho de propiedad de las dos fincas colindantes».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17022.pdf>

05.07.2023. R. P. de El Vendrell - 3. **DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA DISPOSICIÓN IMPUESTA A PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso se trataba del testimonio de un auto de adjudicación y mandamiento de cancelación de cargas dimanantes de un procedimiento de ejecución hipotecaria, en el que figura como demandada una sociedad, cuando la finca consta inscrita en favor de un particular que no ha tenido intervención en el procedimiento; al menos, no la ha tenido como tal titular registral, aunque sí como representante de la sociedad, lo que no basta, según la Dirección. Al parecer el titular registral aportó la finca a la constitución de la sociedad, pero sería necesario inscribir previamente la escritura de sociedad. Sobre el tracto sucesivo de varios actos

inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17023.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. Madrid nº 24.- **Separación y divorcio: Atribución de uso y adjudicación en propiedad de la vivienda familiar.**- En el convenio de divorcio aprobado judicialmente se atribuye a la esposa el uso de la vivienda que fue domicilio familiar, y en la liquidación de gananciales se le adjudica también el pleno dominio de esa finca. «El registrador de la propiedad suspende la inscripción solicitada porque considera necesario que conste el plazo por el que se atribuye el derecho de uso de la vivienda, que no puede ser indefinido ni indeterminado». La Dirección reconoce que «en general (cuando no existen hijos o éstos son mayores), es necesario fijar un límite temporal a la atribución del uso de la vivienda familiar. Pero en el presente caso es determinante el hecho de que el pleno dominio de la vivienda se ha adjudicado a la progenitora a quien se atribuye el uso de aquella».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17218.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. La Almunia de Doña Godina.- **Inmatriculación: Necesidad de representación gráfica y coordenadas.**- Se confirma la denegación de inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH (casa cueva con una parte enterrada), porque la certificación catastral no incluye la representación gráfica ni las coordenadas de una parte de la finca (arts. 205 y 9.b LH); si bien el interesado puede aportar informe técnico con la representación gráfica y georreferenciación alternativa de dicha parte de finca (como han admitido varias resoluciones, la última es la R. 04.11.2021).

La Dirección reitera la explicación de la R. 22.09.2017, en el sentido de que la identidad exigida por el art. 205 LH (y también del 9.b) entre la descripción del título inmatriculador y la certificación catastral descriptiva y gráfica responde a la finalidad de que la finca nazca ya a su vida registral plenamente coordinada, desde el punto de vista geográfico, con el inmueble catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17219.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. El Vendrell nº 1.- **Inmatriculación: Dudas fundadas sobre identidad de la finca con otra ya inmatriculada.**- «La registradora suspende la inmatriculación de una finca ubicada en una determinada urbanización porque ‘hay serios indicios de que la finca cuya inmatriculación se solicita forma parte de la registral ..., al ser ésta la finca matriz de la que se han ido segregando todas las parcelas de la urbanización». La Dirección confirma la calificación registral y entiende que «es difícilmente creíble que si varias de las parcelas de la misma urbanización, ya sean estrictamente colindantes, o circundantes en los alrededores, proceden por segregación de una misma matriz, vaya a ser una excepción a esa regla general precisamente la finca cuya inmatriculación ahora se pretende».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17220.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. Baena.- **Georreferenciación: Dudas no fundadas del registrador en el procedimiento del art. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una georreferenciación alternativa a la catastral de una finca registral que se corresponde con una parcela catastral, la registradora suspende la inscripción ante la oposición de un colindante registral, que alega que esa referencia catastral es de su titularidad y se corresponde con su finca registral, «acreditando dicha titularidad con la certificación catastral descriptiva y gráfica, aunque la referencia catastral no consta inscrita. La registradora suspende la inscripción pretendida al considerar que la representación gráfica que se pretende inscribir invade terrenos propiedad de quien formuló oposición». La Dirección estima el recurso, pues, no estando inscrita la referencia catastral, todas las declaraciones sobre la georreferenciación que se hagan en el título inscribible o en las alegaciones de oposición están sujetas a calificación; examina los datos aportados por una y otra parte y concluye que, al no cumplirse los requisitos del art. 45 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, se deduce que no hay correspondencia entre la finca del oponente y la certificación catastral.

La Dirección vuelve a insistir en que «si la representación gráfica georreferenciada no es inscribible por albergar el registrador dudas fundadas acerca de que con la misma se invada otra finca ya inscrita o el dominio público, lo procedente es denegar, no suspender, la inscripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17221.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. Santa María de Guía de Gran Canaria.- **Georreferenciación: Dudas fundadas del registrador en el procedimiento del art. 199 LH.**- En 2014, mediante acta de notoriedad con informe técnico de medición y plano de la finca, se inscribió un exceso de cabida; ahora la misma titular registral solicita el procedimiento del art. 199 LH para acreditar e inscribir un nuevo exceso. «El registrador señala en su calificación que, vistos los antecedentes registrales reseñados, ‘no puede iniciarse el trámite del expediente del art. 199 LH, ya que existen dudas sobre la identidad de la finca’». La Dirección lo confirma, reiterando la doctrina de la R. 18.09.2019, pues «resulta evidente que la rectificación superficial pretendida altera la realidad física exterior que se acota con la descripción registral totalmente coincidente con Catastro, [...] de modo pueden encubrirse operaciones de modificación de entidades hipotecarias no documentadas [agregación de un terreno, por ejemplo,], circunstancia proscrita por la legislación hipotecaria, y que, además, resulta de las propias afirmaciones del recurrente»; y reitera también que «las dudas de identidad pueden ser manifestadas por el registrador al comienzo del procedimiento,

evitando dilaciones y trámites innecesarios (cfr. R. 08.06.2016, R. 03.10.2016 y R. 09.06.2017)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17222.pdf>

R. 06.07.2023. R. P. Totana.- **Georreferenciación: Dudas fundadas y no fundadas en la tramitación del expediente del art. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una georreferenciación alternativa a la catastral de una finca registral, con su consiguiente rectificación de la superficie y actualización de linderos, el registrador deniega la inscripción de la georreferenciación, basándose en la oposición formulada por los colindantes. La Dirección confirma la nota de calificación recurrida, una vez analizada la alegación efectuada por el titular de la finca por el lindero norte (que hace referencia a un lindero recto incompatible con el de georreferenciación pretendida y que evidencia un conflicto en cuanto al trazado del lindero), sin que las efectuadas por los titulares de las fincas por el lindero este tengan fuerza suficiente para convertir en contencioso el expediente (estas fincas «proceden de segregación, derivada de un plan parcial, que delimita su geometría, que no se ven alteradas por la inscripción de la georreferenciación solicitada»).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17223.pdf>

R. 07.07.2023. R. P. Jaén nº 3.- **Bienes gananciales: Inscripción como privativos los bienes declarados como tales por los cónyuges.**- Reitera la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 24.05.2023 y R. 20.06.2023), en el sentido de admitir el pacto entre los cónyuges que atribuya privatividad a bienes en principio adquiridos como gananciales, pero siendo necesaria su causalización; «esta necesidad de existencia de una causa se explica por su repercusión en los correspondientes requisitos y efectos del negocio jurídico», según sea a título gratuito u oneroso; en el caso concreto «nada se expresa sobre la causa onerosa o gratuita de dicho negocio; por ello, la calificación [negativa] debe ser confirmada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17224.pdf>

R. 07.07.2023. R. P. Gijón nº 2.- **Principio de tracto sucesivo: No puede inscribirse la transmisión otorgada por persona distinta del titular registral.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014, R. 10.04.2017 y R. 04.07.2023). En este caso, inscrita la finca a favor de su titular actual, se presenta una escritura de constitución de usufructo otorgada por el titular anterior; la Dirección añade que, «ya fuera [la escritura] de fecha posterior o anterior a la inscripción de dominio vigente, lo cierto es que en el momento de su presentación registral la finca ya figura inscrita en el Registro a favor de entidad distinta de la disponente, [...] por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 20 LH, en virtud del principio registral de tracto sucesivo, no puede acceder al Registro».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17225.pdf>

R. 07.07.2023. R. P. La Almunia de Doña Godina.- **Obra nueva: Licencia de obras en precario y extensión de la precariedad.**-

Se trata de un acta de manifestaciones sobre una licencia para usos y obras de carácter provisional, en la que los comparecientes asumen la obligación de demoler una fosa séptica (ver art. 29.3 del DLeg. 1/08.07.2014, Ley de Urbanismo de Aragón, y 76 RD. 1093/04.07.1997, normas complementarias al Reglamento Hipotecario). La registradora objeta que «existe una falta de concordancia entre los términos de la licencia urbanística en precario (...) y lo que dice el acta de manifestaciones», pues entiende que la demolición debe referirse también a la vivienda unifamiliar para cuya construcción se concede la licencia urbanística. Pero la Dirección estima el recurso porque consta presentada documentación municipal aclaratoria de la licencia, de la que resulta que la precariedad y la obligación de demolición se refieren solo al depósito estanco y no a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17226.pdf>

R. 07.07.2023. R. P. Oliva.- **Agregación y agrupación: Límites cuantitativos del art. 48 RH.**- Solicitada la agregación de quince fincas registrales a otra finca registral mayor, el registrador suspende la inscripción porque no se cumplen los límites cuantitativos del art. 48 RH. La Dirección estima el recurso, porque «el límite cuantitativo que fija el art. 48 RH exige que la finca principal tenga una superficie cuanto menos del quintuplo de la agregada, como declaró la R. 13.01.1995; [...] de la detenida lectura de la escritura resulta que en todos los casos, las porciones que se quieren agregar son inferiores a la quinta parte de la finca a la que se agregan, por lo que se cumple con el requisito del límite cuantitativo».

En realidad, el art. 48 RH no refiere esa exigencia cuantitativa a cada una de las finca agregadas, sino a la suma de las que se agreguen; pero también es cierto que sería absurdo rechazar la agrupación simultánea (aunque el notario recurrente decía que se agregaban «sucesivamente una detrás de otra») y admitirla en quince escrituras distintas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17227.pdf>

R. 07.07.2023. R. P. Nules nº 3.- **Georreferenciación: Dudas no fundadas del registrador en el procedimiento del art. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una agrupación y declaración de obra nueva, no se presenta oposición por los titulares colindantes, pero el registrador suspende la inscripción solicitada porque entiende afectadas las parcelas colindantes, y exige el consentimiento de sus titulares. Pero dice la Dirección que ese consentimiento no encuentra acomodo legal en ningún precepto; «por tanto, si el registrador

quisiera fundamentar su calificación en la posible invasión del dominio público o de las titularidades colindantes, deberá adecuarse a la vigente normativa y a la doctrina que, sobre este extremo, ha emitido esta Dirección General», que fundamentalmente se articula «a través de la notificación a los colindantes, que pueden oponerse si hay causa justificada, pero no significa que sea preceptiva su consentimiento siempre y en todo caso para inscribir representaciones gráficas en operaciones de modificación hipotecaria».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/26/pdfs/BOE-A-2023-17228.pdf>

10.07.2023. R. P. de Madrid-17. **RECURSO JUDICIAL: LA PREVISIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL ART. 328 LH SE REFIERE AL JUICIO DECLARATIVO ENTRE LAS PARTES.**- «Se presenta en el Registro un mandamiento judicial ordenando la práctica de anotación preventiva de una demanda interpuesta en un juicio verbal cuyo objeto es la impugnación de dos notas de calificación, con arreglo a lo establecido en el art. 328 LH. El registrador deniega la práctica del asiento por entender que la anotación preventiva que prevé el art. 328 LH no es para la demanda que se presenta en un juicio verbal de impugnación de la calificación registral, sino para la del juicio ordinario en el que se dilucida la validez del título en los términos que establece el art. 66 LH». La Dirección confirma la calificación registral: «La previsión recogida en ese precepto está referida, no a la demanda de juicio verbal contra la calificación registral, sino a la demanda en juicio declarativo ordinario seguido entre las partes acerca de la validez del título».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17401.pdf>

10.07.2023. R. P. de Ocaña. **URBANISMO: ACCESO AL REGISTRO DEL DECRETO MUNICIPAL DE SUSPENSIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA.**- Se trata de un decreto de la Alcaldía por el que se da traslado al Registro de la orden de suspensión de las obras que se realizan sin licencia sobre una finca. El registrador deniega el asiento de presentación por entender no es un acto inscribible (art. 420 RH). Sin embargo, la Dirección dispone que se practique el asiento porque la orden «constituye sin duda una medida propia de un expediente de disciplina urbanística», cuya anotación preventiva está prevista en los arts. 65 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 178 DLeg. 1/28.02.2023, Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, y 56 RD. 1093/1997; la constancia registral de la orden permitirá al registrador denegar la inscripción de una obra nueva por antigüedad (art. 28.4 RDLeg. 7/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17402.pdf>

10.07.2023. R. P. de Adeje. **ANOTACIÓN PREVENTIVA POR CRÉDITO REFACCIONARIO: CONCEPTO Y PLAZO PARA SOLICITARLA.**- Se solicita una anotación preventiva por crédito refaccionario. La Dirección trata los tres defectos señalados por el registrador:

-El soporte documental del crédito cuya anotación se solicita es una llamada «factura proforma», inadmisibles porque es un mero borrador carente de toda validez legal y como tal no tiene regulación expresa en nuestro ordenamiento, a diferencia de la factura propiamente dicha, emitida con los requisitos que establece el art. 6 RD. 1619/30.11.2012, Reglamento de las obligaciones de facturación.

-«Se considera crédito refaccionario el contraído en la construcción, conservación, reparación o mejora de una cosa, generalmente un inmueble; [...] según la evolución jurisprudencial, el crédito deriva de la anticipación de dinero, material o trabajo con dicha finalidad»; y así, la S. 21.07.2000 manifiesta que el crédito refaccionario «no nace necesariamente de un préstamo, en el sentido técnico-jurídico que ha de darse a dicho contrato, sino también de aquellos otros negocios que contribuyan de forma directa al resultado de una construcción, reparación, conservación o mejora de un inmueble, refiriéndolo a toda relación jurídica que implique un adelanto por el contratista al propietario»; en ese sentido, la palabra *anticipar* empleada por el art. 59 LH «ha de entenderse de modo amplio y comprensivo del adelanto que el contratista ha de hacer para ejecutar la obra»; de esta forma, el Tribunal Supremo «se aparta de anteriores pronunciamientos en los que se mantenía el llamado concepto estricto de crédito refaccionario, el cual se ceñía exclusivamente al derivado de un contrato de préstamo de dinero destinado a la construcción o reparación de un edificio». En el caso concreto, y según esta doctrina, se puede calificar de crédito refaccionario el crédito derivado de los trabajos llevados a cabo por el «project manager», que «se encarga de la gestión, organización, coordinación y control económico de las obras de edificación, durante la ejecución de las mismas y el ciclo de vida completo del proyecto, a fin de conseguir los objetivos definidos en el proyecto en cuanto a configuración, alcance, coste, plazo y calidad de las obras, sin perjuicio de que en la ejecución de las obras puedan intervenir como contratistas otros agentes de la edificación». Sin embargo, esto no puede llevar al extremo de soslayar el requisito temporal que exige que las obras no se hallen terminadas (art. 42.8 LH; ver las R. 19.02.1896 y R. 09.06.1911).

-Es necesario presentar en el Registro el contrato por escrito que en cualquier forma legal hayan celebrado acreedor y deudor (art. 59 LH), con las firmas legitimadas notarialmente o ratificadas ante el registrador (art. 155 RH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17403.pdf>

11.07.2023. R. P. de Tui. **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una

georreferenciación alternativa a la catastral de una finca registral, con la consiguiente rectificación de la superficie y actualización de linderos, y posterior declaración de obra nueva, la registradora deniega la inscripción de la georreferenciación por dudas de la identidad de la finca. La Dirección reitera la doctrina de las R. 20.06.2019 y R. 17.10.2019, que «declararon debidamente fundadas, y por tanto justifican la negativa a inscribir, las objeciones del registrador fundadas, de un lado, en la gran desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende registrar, y de otro en las alteraciones en el perímetro y superficie catastral de la finca; circunstancias que, a juicio de la Dirección General, denotan un incremento superficial a costa de un terreno adicional colindante, revelando la intención de aplicar al folio registral tal superficie colindante, con encubrimiento de un negocio de modificación de entidad hipotecaria» (agregación). En cuanto a la obra nueva, «al denegarse la inscripción de la base gráfica de la finca con la nueva superficie, no es posible comparar las coordenadas de las edificaciones con dicha base gráfica y cumplir así lo dispuesto en el art. 202 LH», en la medida que esas coordenadas se encuentran ubicadas en parte en el lindero debatido y alcanzan hasta la mitad de otra parcela.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17405.pdf>

11.07.2023. R. P. de Santa Coloma de Farners. **IMPUESTOS: EN LAS HERENCIAS DEBE ACREDITARSE LA PRESENTACIÓN EN LA OFICINA LIQUIDADORA COMPETENTE. IMPUESTOS: DEBE JUSTIFICARSE EL DEVENGADO POR EL DOCUMENTO DE ELEVACIÓN A PÚBLICO Y NO POR EL PRIVADO.**— Se trata de una escritura de elevación a público de un documento privado de herencia; se acredita la autoliquidación del documento privado tanto por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como por el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pero la escritura no ha sido presentada ante la Agencia Tributaria. La Dirección confirma la negativa registral (art. 254.1 LH), y reitera la doctrina de las R. 06.05.2014 y R. 05.05.2022 en el sentido de que «el documento que debe estar presentado a liquidación es el mismo que se va a inscribir y no otro; el hecho de que se haya liquidado el impuesto mediante declaración privada no implica que no deba presentarse ante los órganos competentes la escritura pública otorgada, ya que debe ser la Oficina Tributaria quien compruebe la exactitud de los hechos imposables y la correspondencia de los demás datos contenidos en ambos documentos y quien determinará, en su caso, la no sujeción de la escritura por haberse satisfecho ya el impuesto».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17406.pdf>

11.07.2023. R. P. de Villajoyosa-1. **INMATRICULACIÓN: ACREDITACIÓN DEL TÍTULO PREVIO POR ACTA DE NOTORIEDAD.**— Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 11.06.2018 y admite la inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH, que en este caso, eran una escritura pública de aportación a la sociedad de gananciales y un acta de notoriedad en la que el notario declara ser notorio en el término municipal que el aportante es tenido como dueño de la finca al menos un año antes de la aportación.

Contrátese con el caso de la R. 27.04.2022, en el que el acta de notoriedad se refería a que el transmitente adquirió la propiedad de la finca al menos un año antes de del otorgamiento del título inmatriculable (y no simplemente que es tenido como dueño).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17407.pdf>

12.07.2023. R. P. de Cullera. **HERENCIA: NO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL HEREDERO QUE CEDIÓ SU DERECHO HEREDITARIO. HERENCIA: NO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL RESERVATARIO QUE CEDIÓ SU DERECHO. HERENCIA: EL RESERVATARIO PUEDE CEDER SU DERECHO EN LA FASE DE PENDENCIA DE LA RESERVA.**— Con relación a una escritura de herencia, la Dirección trata los dos problemas objeto del recurso:

—No es necesaria la intervención de un heredero que cedió sus derechos hereditarios, es suficiente la intervención del cesionario.

—Tampoco es necesaria la intervención del heredero como reservatario (reserva troncal del art. 811 C.c.) que cedió los derechos hereditarios, y basta también la del cesionario, incluso si la cesión tuvo lugar durante la fase de pendencia de la reserva (tras la muerte del causante de la reserva, pero en vida del reservista): «El Tribunal Supremo ha admitido la cesión del derecho eventual de los reservatarios, al declararlo embargable (S. 01.04.1914, por considerar que, aun condicional, el derecho de los reservatarios tiene entidad suficiente para ser objeto de transmisión); y ha negado que se trate de pacto sucesorio un contrato de cesión de la posición del reservatario en fase de pendencia (S. 18.04.1942, que se refiere a ‘un derecho eventual con relación a bienes de una herencia deferida’».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17408.pdf>

12.07.2023. R. P. de Fuenlabrada-2. **HIPOTECA: MODIFICACIONES POSTERIORES: INTERPRETACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE CONCEPTOS GARANTIZADOS.**— La Dirección revoca la calificación registral que atribuía falta de claridad a la modificación de la responsabilidad hipotecaria, y dice que de la interpretación literal de la cláusula debatida (cfr. art. 1281 C.c.), al pactarse únicamente que se modifica la hipoteca constituida, que garantizará al acreedor, además del principal, una cantidad para costas y gastos, sin mención alguna a la responsabilidad anterior por pago de las primas de seguro, contribuciones, tasas, arbitrios e

impuestos, «resulta inequívocamente que la hipoteca que es objeto de novación únicamente se extiende a un concepto global de costas y gastos» (en la escritura se hablaba de una cantidad de 7,85 euros de reducción de la inicial cobertura hipotecaria por conceptos accesorios, que es lo que provocaba las dudas de la registradora).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17409.pdf>

12.07.2023. R. P. de Málaga-1. **HIPOTECA: CANCELACIÓN: FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA CANCELACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN.**- Se trata de una escritura de cancelación de una hipoteca en la que se relaciona y cancela la hipoteca primitiva, sin advertir que el préstamo hipotecario fue ampliado y por tanto la responsabilidad hipotecaria es mayor. La registradora señala la falta de correspondencia del el capital que se cancela en la escritura con el principal reflejado en el Registro. La Dirección confirma el defecto, porque, contra la afirmación del recurrente, «tampoco consta que el acreedor hay renunciado de forma indubitada al derecho real de hipoteca de forma que resulten intrascendentes, a la hora de su reflejo registral, las vicisitudes del crédito...».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17410.pdf>

12.07.2023. R. P de Cáceres-2. **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Se trata de una escritura de agregación en la que se solicita el inicio del expediente del art. 199 LH, para inscribir la rectificación de la descripción de la finca, que estaría integrada por cuatro referencias catastrales, y su superficie (de 269.828 a 637.386 m²). La registradora suspende la tramitación del expediente, «puesto que la gran desproporción entre la superficie que consta inscrita y la que ahora se pretende inscribir, y la comparación de la descripción de las cuatro parcelas catastrales con la descripción de la finca resultante de la agregación, tal como resulta del Registro, le lleva a la conclusión de que lo que realmente se pretende con el inicio del expediente es la inmatriculación de una parte de terreno no inscrito en el Registro». La Dirección confirma la calificación registral, porque «el juicio de falta de correspondencia efectuado por la registradora es formalmente correcto, pues es a la registradora calificar a quien corresponde efectuarlo y es coherente la decisión de suspender la tramitación del expediente del art. 199 LH hasta que se resuelvan esas dudas de correspondencia» y de que se encubra una operación de modificación de entidad hipotecaria (cfr. arts. 9, 199 y 201 LH); la Dirección contempla especialmente la imposibilidad de apreciar la correspondencia entre las dos parcelas y la finca registral, la gran magnitud de la diferencia superficial y la discordancia entre los linderos registrales y los catastrales, o incluso con los que resultan de las georreferenciaciones aportadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17411.pdf>

12.07.2023. R. P. de Sanlúcar la Mayor – 1. **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral, la registradora suspende su inscripción por entender que invade terrenos de quien formuló oposición durante la tramitación, que aportaba los planos derivados de la junta de compensación y la cartografía catastral histórica, además de que «cuando el recurrente adquiere la finca esta ya tiene la georreferenciación inscrita y coordinada gráficamente con el Catastro, por lo que se presume que tiene la ubicación y delimitación gráfica que resulta del Registro». La Dirección confirma la calificación y añade que no puede tenerse en cuenta toda la información urbanística que el recurrente enumera en el recurso, referente a actos urbanísticos posteriores que no han tenido acceso al Registro, desconociéndose si se ha seguido el procedimiento adecuado y si el colindante ha sido citado en los mismos, para evitar su indefensión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17412.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 13.06.2023. R. M. Barcelona nº 14.- **SOCIEDAD LIMITADA: REDUCCIÓN DE CAPITAL: PUEDE REDUCIRSE POR DEBAJO DE 3.000 EUROS.**- Se trata de una escritura en la que una sociedad limitada reduce su capital por debajo de 3.000 euros. El registrador deniega su inscripción por entender que la posibilidad de sociedades limitadas con capital inferior a esa cifra (introducida en el art. 4 LSC por L. 18/28.09.2022, de creación y crecimiento de empresas) opera solo en el momento de constitución de la sociedad y no es aplicable en sucesivas modificaciones de capital. Pero dice la Dirección que «de una interpretación literal, sistemática, atendiendo a los antecedentes históricos y legislativos, a la actual realidad social, así como, fundamentalmente, al espíritu y finalidad de la norma, debe concluirse que no existe obstáculo para adoptar válidamente un acuerdo de reducción de capital como el formalizado en la escritura cuya calificación es objeto del presente recurso».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15994.pdf>

R. 22.06.2023. R. M. Madrid nº 3.- **REGISTRO DE BIENES MUEBLES: CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO.**- «Se presenta en el Registro de Bienes Muebles un documento privado por el que se solicita la cancelación de una reserva de dominio inscrita sobre un vehículo como parte de un contrato de arrendamiento

financiero»; se basa la petición en un documento bancario del que resulta la cancelación económica de determinado leasing». Se califica negativamente «por no resultar la solicitud en modelo oficial y porque no resulta el consentimiento del arrendador». La Dirección confirma ambos extremos: la necesidad de ajustarse a los modelos oficiales resulta de los arts. 10, 11 y 17 O. 19.07.1999, Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (ver R. 05.01.2005 y R. 20.02.2023); y la del consentimiento del arrendador o resolución judicial, del art. 22 de la misma; y, «aunque la normativa hipotecaria fuera aplicable supletoriamente al Registro de Bienes Muebles (cfr. art. 24 RD. 1828/1999...), tampoco concurrirían los presupuestos necesarios para la aplicación del art. 210.1.8 LH, al no haber transcurrido los plazos en dicho artículo previstos».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16344.pdf>

R. 26.06.2023. R. M. Toledo nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: NO ES NECESARIO EXPRESAR EL RÉGIMEN MATRIMONIAL DE LOS SOCIOS. SOCIEDAD LIMITADA: OBJETO SOCIAL: VALORACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES.**- Se trata de una escritura de constitución de sociedad limitada unipersonal que es objeto de calificación negativa por dos motivos:

-Respecto al primero, sobre constancia del régimen económico matrimonial de socio único, la Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 29.04.2003 y R. 01.10.2020.

-«La actividad comprendida en el objeto social y referida al código de la clasificación nacional de actividades económicas '461. intermediarios del comercio', es genérica e incluye actividades sujetas a legislación especial que implican requisitos no reunidos por la sociedad constituida, como son las propias de la mediación en seguros privados o las de inversión colectiva». La Dirección revoca el defecto: observa que «en los estatutos calificados se especifica la exclusión de todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por la sociedad»; esto no es suficiente «cuando de las normas estatutarias puedan resultar actividades que caigan bajo la esfera de las sociedades profesionales» (cita varias resoluciones, la última es la R. 18.07.2018); tampoco es suficiente cuando «por una inferencia lógica quedan sujetas a legislación que exige el cumplimiento de requisitos especiales (vid. R. 29.01.2014 y R. 10.11.2021)»; «pero fuera de estos supuestos, la mera previsión de una actividad expresada en términos generales sin concurrencia de los elementos que configuran la sujeción a una norma especial no puede justificar la exclusión de aquella al no estar presentes los supuestos para su aplicación (vid. las R. 05.02.2020 y R. 10.11.2021 para los denominados servicios de inversión, y R. 29.01.2014 para la actividad de inversión colectiva)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16348.pdf>

R. 27.06.2023. R. M. Ourense.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN PRESENTARSE SIN QUE CONSTE APROBACIÓN POR LA JUNTA. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN PRESENTARSE SIN LA APLICACIÓN DEL RESULTADO.**- «Se presentan a depósito las cuentas anuales de una sociedad de responsabilidad limitada; [...] se acompaña un certificado emitido a los efectos del art. 378.5 RRM. El registrador suspende el depósito solicitado por falta de acompañamiento del certificado de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado a que se refiere el art. 366.1.2 RRM en aplicación de lo previsto en el art. 279 LSC». La Dirección lo confirma; en realidad el recurrente confunde requisitos necesarios para la presentación de las cuentas (los dichos) con el procedimiento para evitar el cierre registral o para abrir la hoja previamente cerrada por falta de depósito (acreditando la falta de aprobación); para la presentación de las cuentas anuales es preciso acreditar su aprobación por la junta y debe constar la aplicación del resultado; y «si lo que pretende el recurrente es reabrir la hoja social cerrada como consecuencia de la no aprobación de las cuentas anuales de la sociedad, debe proceder en la forma determinada en el art. 378.5 RRM y presentar su solicitud en el libro diario de inscripciones».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16352.pdf>

R. 21.06.2023. R. M. Pontevedra nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: PAGO A ACREEDORES DEDUCIDO DEL BALANCE Y DE LA ESCRITURA.**- «El objeto de este expediente se refiere a la cuestión de si queda debidamente cumplida la exigencia de la Ley de Sociedades de Capital [arts. 395.1 LSC y 247.2.3 RRM], que, en sede de liquidación de sociedades, impone al liquidador realizar una manifestación expresa en relación a los eventuales créditos de la sociedad en la escritura pública que documenta el proceso de liquidación». Frente a las objeciones registrales, la Dirección considera cumplido el requisito, «pues, siendo cierto que la escritura no hace expresa mención del hecho de que se haya realizado el pago a acreedores, no lo es menos que el hecho de que el balance protocolizado en la escritura pública carece de partida alguna de deuda, así como que la escritura en su apartado tercero del otorgamiento haga referencia a la inexistencia de acreedores, así como a la inexistencia de operaciones comerciales, créditos o dividendos pasivos pendientes, debe considerarse suficientemente expresivo del cumplimiento de la obligación de continua referencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16524.pdf>

R. 04.07.2023. R. M. de Asturias. **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: NO PUEDE INSCRIBIRSE CON RESERVA DE DENOMINACIÓN CADUCADA.**- «No cabe en ningún caso inscribir una escritura de constitución de sociedad cuya reserva de denominación se encuentre caducada (art. 414.2 RRM). El recurrente no combate dicha circunstancia, sino que realiza una serie de consideraciones sobre las posibles causas que, a su juicio, pueden haber provocado la situación de hecho, así como sobre las posibles responsabilidades que de ello pudieran derivarse»; cuestiones que habrán de resolverse por los procedimientos oportunos, pero que no pueden ser objeto de recurso gubernativo (art. 326 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/24/pdfs/BOE-A-2023-17017.pdf>

10.07.2023. R. M. de Ávila. **SOCIEDAD LIMITADA: ACUERDOS SOCIALES: LAS OMISIONES EN LA CERTIFICACIÓN PUEDEN SUBSANARSE EN LA ESCRITURA.**– Se trata sobre «la eventual exigibilidad ad substantiam de las menciones requeridas por el Reglamento del Registro Mercantil para las actas de juntas generales (art. 97.1.7 RRM) y las certificaciones que de ellas se expidan (art. 112 RRM), en un caso en que la ausencia en la certificación de las mayorías por las que se había adoptado el acuerdo se reparaba, como decía el notario recurrente, «mediante la declaración complementaria del administrador único, titular de la potestad certificante, efectuada en la propia escritura». La Dirección, en línea con las R. 07.04.2011 y R. 12.03.2015, estima el recurso y dice que «no existe inconveniente para que el título inscribible sea una escritura en la cual quien tenga facultades suficientes para ello certifique sobre tales acuerdos en el cuerpo de la escritura, sin que sea necesaria una certificación en documento unido a dicho título público».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17400.pdf>

11.07.2023. R. M. de Madrid. **SOCIEDAD LIMITADA: CONVOCATORIA DE LA JUNTA: CORRECTA COMUNICACIÓN INDIVIDUAL Y ESCRITA. SOCIEDAD LIMITADA: CONVOCATORIA DE LA JUNTA: CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN EN CONVOCATORIAS INDIVIDUALES.**– La Dirección trata los dos defectos señalados por el registrador para la inscripción de acuerdos de la junta general:

–Revoca el primero, «no constar la forma en que se hubiera comunicado a los socios el emplazamiento para la asamblea», puesto que la convocatoria había de hacerse, según los estatutos, por comunicación individual y escrita (art. 173.2 LSC), y consta en la escritura que «esa convocatoria fue recibida ‘en mano’ por todos los socios el mismo día, a excepción de uno de ellos, al que se remitió por correo certificado, también en la misma fecha».

–Y confirma que «la junta no ha sido convocada con la antelación requerida» (art. 176 LSC), pues «en los casos de comunicación individual a cada socio, el término se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de ellos», y en el caso concreto los 15 días no se cumplían respecto al último notificado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17404.pdf>

12.07.2023. R. M. de Alicante. **SOCIEDAD ANÓNIMA: SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA: NO ESTÁ OBLIGADA A AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES.**– «Presentadas las cuentas anuales de una sociedad anónima deportiva para su depósito en el Registro Mercantil, la registradora rechaza el depósito por [...] no acompañar el informe de auditoría, no constar en la solicitud de depósito el número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de la sociedad auditora y no constar en la certificación que las cuentas a depositar se corresponden con las auditadas». La Dirección revoca esta calificación porque no existe una disposición legal que sujete a las sociedades anónimas deportivas a la obligación de verificar sus cuentas anuales; «es cierto que tanto la regulación de la L. 39/2022, del Deporte, como la contenida en el RD. 1251/1999, no es tan clara y determinante como hubiera sido deseable, pero precisamente por ser así, no puede deducirse la existencia de una obligación legal que no esté perfectamente establecida con rango de ley».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/28/pdfs/BOE-A-2023-17413.pdf>

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

R. 09.06.2023. R. P. Cogolludo

RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN. VÍAS PECUARIAS: EXTENSIÓN DE NOTA MARGINAL DE COLINDANCIA, SIN INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.

Se publica la S.JPI de Guadalajara-8 29.11.2022, firme, que anula la R. 04.05.2022 y ordena se practique en el Registro de la Propiedad la nota marginal solicitada, con el siguiente tenor: «Esta finca colinda con la vía pecuaria (...), vía pecuaria clasificada en el término municipal de Casa de Uceda por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1959, con una anchura en este tramo de 75,22 metros. Esta vía pecuaria no está deslindada, por lo que, en un futuro deslinde, la posesión de la totalidad o parte de la finca podría ser atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo la resolución de aprobación título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde (art 8.4 L. 3/23.03.1995, de Vías Pecuarias)».

Hay muy numerosas resoluciones de la Dirección General dictadas en el mismo sentido que la que ahora se anula; debe suponerse que correrán la misma suerte, al menos las dictadas contra la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha; como puede preverse un cambio de orientación en resoluciones futuras.

R. 09.06.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Cogolludo) (BOE 10.07.2023). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15992.pdf>

R. 09.06.2023. R. P. Lorca nº 1

RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR EN MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN.

Se publica la S.AP Murcia 10.11.2022, firme, que confirma la S.JPI Murcia-14 02.02.2021, que a su vez revoca en el sentido indicado en el título la R. 16.02.2018; no constan las razones de la sentencia confirmada.

R. 09.06.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Lorca-1) (BOE 10.07.2023). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15993.pdf>

R. 21.06.2023. R. P. Castellón de la Plana nº 3.- HIPOTECA: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR EN MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN.

Se publica la S.AP Castellón 03.04.2023, que deja sin efecto la R. 05.04.2019 y dispone la inscripción del testimonio del decreto de adjudicación del que se trataba. No constan las razones.

R. 21.06.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana - 3) (BOE 17.07.2023). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16520.pdf>

1.5. Mercantil. (Por Servicio Coordinación de RRMM)

R. 13.06.2023. R. M. Barcelona nº 14.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL A CIFRA INFERIOR A LOS 3000 EUROS DE SU CONSTITUCION. LEY 18/2022, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESA.

SE REVOCA

La norma del art. 4.1 LSC tras la reforma introducida por la Ley CREA 18/2022 permite no solo la constitución de sociedades limitadas con un capital mínimo de 1 euro (con el régimen especial de reserva obligatoria y responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación en tanto no se alcance un capital de 3000 euros) sino también la reducción de capital por debajo de 3000 euros, aplicándose el mismo régimen transitorio. Así se desprende de una interpretación literal y sistemática de los arts. 4.1, 5 y 363.1,f de la LSC). La función del capital como cifra de retención en garantía de los acreedores queda garantizada con las reglas especiales transitorias del art.4 de la Ley.

No cabe, en este caso, la anotación preventiva por defecto subsanable de la escritura porque el objetivo de la misma sería dar mayor plazo al asiento de presentación para subsanar los defectos, y, en este caso, esto se ha conseguido con la interposición del recurso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/10/pdfs/BOE-A-2023-15994.pdf>

R. 22.06.2023. R. M. Madrid nº 3.- CANCELACION DERECHO DE RESERVA DE DOMINIO: LEGITIMACIÓN Y FORMA.

SE CONFIRMA

El recurrente entiende que la inscripción a favor del arrendador financiero debe cancelarse por caducidad, pero no existe una norma que ampare dicha pretensión. A tenor del art. 22 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles las inscripciones o anotaciones se cancelan por solicitud del vendedor, financiador, arrendador o titular de la garantía con expresión de la causa que la motiva, siempre que no se perjudique a terceros; o, por resolución judicial. En este supuesto se rechaza la cancelación porque además de que no se ha utilizado el modelo oficial para este tipo de solicitudes, faltaría la firma y el sello del vendedor o financiador.

La ley hipotecaria sería aplicable de forma supletoria si hubiera transcurrido el plazo previsto en el art. 210.1.8ª LH, que no es el caso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16344.pdf>

R. 26.06.2023. R. M. Toledo nº 1.- IDENTIDAD DE LAS PERSONAS: DATOS A INDICAR EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES. OBJETO SOCIAL: CLAUSULA ESTATUTARIA Y LAS EXCEPCIONES.

SE REVOCA

Es reiterada la doctrina de la DG que indica que en términos generales las circunstancias relativas a la identidad de las personas que han de constar en las inscripciones registrales va en función de su espíritu y finalidad y no puede conducir a extender una exigencia adicional a casos innecesarios. En este supuesto no es necesario porque estamos ante una aportación dineraria del socio fundador para cubrir todo el capital social, por lo que el dato de su régimen económico matrimonial de separación de bienes resulta innecesario.

Por otro lado, es la definición estatutaria del objeto social la que determina la aplicabilidad de disposiciones especiales que prevén para el cumplimiento de ciertos requisitos y no las actividades en él comprendidas llevadas a cabo posteriormente. La mera previsión de una actividad expresada en términos generales sin concurrencia de los elementos que configuran la sujeción a una norma especial no puede justificar la exclusión de aquella a no estar presentes en los supuestos de aplicación. (RDGSJFE de 5 de febrero de 2020 y 10 de noviembre de 2021 para los denominados servicios de inversión y de 29 de enero de 2014 para la actividad de inversión colectiva).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16348.pdf>

R. 27.06.2023. R. M. Ourense.- **DOCUMENTO OBLIGATORIO: CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE CUENTAS Y EN CASO DE NO SER APROBADAS LAS CUENTAS UNA CERTIFICACIÓN DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR QUE EXPRESE LA CAUSA DE LA FALTA DE DICHA APROBACIÓN O ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA QUE INDIQUE DICHA CAUSA.**

SE CONFIRMA

No debe confundirse el depósito de cuentas con el procedimiento para evitar el cierre registral por falta de aquel:

a) El primero requiere que se acompañe a los documentos contables la certificación emitida por el administrador de aprobación de las cuentas y aplicación del resultado por la junta (arts. 279 y 280 LSC).

b) Para evitar el cierre por falta de depósito o reabrir la hoja cerrada por dicha causa debe acompañarse certificación de no aprobación de las cuentas o acta notarial de la junta de la que así resulte (art.378.5 RRM), sin que dicha certificación o acta de no aprobación permita el depósito acompañada de los correspondientes documentos contables.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/14/pdfs/BOE-A-2023-16352.pdf>

R. 21.06.2023. R. M. Pontevedra nº 3.- **EXIGENCIA DE DECLARACIÓN EXPRESA POR EL LIQUIDADOR DE NO EXISTENCIA DE ACREEDORES O DE QUE SE HA PROCEDIDO AL PAGO DE SUS CRÉDITOS O CONSIGNACION DE SU IMPORTE.**

SE REVOCA

La LSC (ART.395) exige una declaración expresa del liquidador que complemente la situación fáctica resultante del balance por lo que se deberá manifestar que los créditos han sido satisfechos o consignado su importe. La DG viene a entender que dicha exigencia se ve cumplida por el hecho de que el balance protocolizado en la escritura pública carezca de partida relativa a deudas y que en la escritura se haga referencia a la inexistencia de acreedores, así como inexistencia de operaciones comerciales, créditos o dividendos pasivos pendientes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/17/pdfs/BOE-A-2023-16524.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 19.07.2023. R. P. Granollers nº 3.- **INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR: la extensión del usufructo universal a favor de la viuda.**

SE CONFIRMA

En el presente supuesto, considera la Dirección General meramente aparente entre la cláusula tercera del testamento, que establece el usufructo universal a favor de la viuda, y las cláusulas cuarta y quinta, que disponen sendos legados de bienes inmuebles en pleno dominio a favor de las dos hijas, por lo que cabe la interpretación de que el usufructo vidual no se extiende a las fincas legadas en pleno dominio. “La extensión del usufructo universal sobre todos los bienes de la herencia no tiene carácter imperativo, sino que admite que el testador “...pueda delimitarla, excluyendo que determinados bienes resulten afectados por el usufructo que él mismo ha establecido”. Es exclusivamente el causante que constituye el usufructo el que puede fijar la extensión del usufructo universal pero en ningún caso pueden fijarla los interesados o beneficiarios de la sucesión. ”La exclusión del usufructo no es preciso que sea expresa, pero sí inequívoca en el caso que ahora resolvemos, la utilización de las palabras “pleno dominio”, referidas a los legados, en un testamento abierto asesorado por notario, no deja entrever ningún equívoco”.

Por último, cabe la “posibilidad de prescindir de las disposiciones particionales establecidas por el causante –la atribución de legados– y hacer una partición diferente a la prevista en el testamento, hecho que permite el artículo 464-6 del CCC. En este caso, según el registrador de la propiedad, para atribuir el usufructo a la viuda sobre las fincas legadas hay que obtener el consentimiento de la otra heredera, C. B. S... Si bien es cierto que E. B. S. no manifestó de manera expresa que la atribución del usufructo a su madre se hacía de acuerdo con el artículo mencionado, sino que la atribución más bien se derivaba de su interpretación de la voluntad del testador –interpretación que no se recoge en esta resolución–, lo cierto es que nada impedía que su hermana se adhiriera a la interpretación y diera el consentimiento a la adjudicación del usufructo a su madre sobre las fincas legadas a su favor”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8969/1987145.pdf>

R. 17.07.2023. R. P. Manresa nº 4.- **PRINCIPIO DE PRIORIDAD REGISTRAL.**

SE CONFIRMA

No es posible inscribir en el registro el usufructo que se pretende en el presente supuesto porque si bien se trata de un usufructo anterior al usufructo vitalicio constituido a favor de persona distinta, ésta sí inscribió diligentemente su derecho en el Registro de la Propiedad, gozando de prioridad “que determina la preferencia absoluta del derecho que accede al registro frente al que no ha accedido, aunque este último título sea de fecha anterior, de acuerdo con lo que regula de manera clara el artículo 17 de la LH. Esta inscripción previa implica que haya incompatibilidad entre los dos usufructos, y tiene que prevalecer el inscrito sobre el que no está inscrito y, “en tal caso, para poder inscribir el usufructo de la recurrente se tendría que contar o bien con la autorización de la” titular registral”, única persona legitimada para dicha autorización, y que a fecha de hoy no consta, o bien acudir a los tribunales de justicia para hacer valer su derecho”.

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 999/2023. 20.06.2023. Sala de lo Civil.- **HIPOTECA. EJECUCIÓN. PRECARIO. PROCEDIMIENTO DE PRECARIO CONTRA DEUDORA HIPOTECARIA. INADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO. SE DEBE INSTAR EL LANZAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA.**

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 965/2023. 15.06.2023. Sala de lo Civil.- **CONCURSO DE ACREEDORES. PRENDA SOBRE CRÉDITOS. CRÉDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL.** La falta de la inscripción registral no permite entender transformada o convertida la prenda sin desplazamiento de posesión en una prenda ordinaria o común (posesoria) si el desplazamiento posesorio no se ha producido. La prenda sobre créditos: admisión legal y jurisprudencial. Su tratamiento concursal. REQUISITOS DEL PRIVILEGIO ESPECIAL DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS MEDIANTE PRENDA DE CRÉDITOS FUTUROS BAJO EL RÉGIMEN DEL ART. 90.1.6º LC EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 42/2015.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 674/2023. 05.05.2023.- Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. GRUPO DE SOCIEDADES FAMILIARES. PACTOS PARASOCIALES SOBRE MAYORÍAS REFORZADAS TANTO EN LA JUNTA GENERAL COMO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. BUENA FE:** <<...la jurisprudencia de esta sala ha subrayado la **vinculación entre la regla general de la buena fe, la doctrina de los actos propios y el principio de confianza legítima**...La doctrina de los actos propios constituye un principio general del derecho que veda ir contra los propios actos (*nemo potest contra proprium actum venire*) como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad (sentencias de 9 mayo 2000 y 21 mayo 2001)...**La sentencia de apelación asume el análisis y razonamientos de la juzgadora de la primera instancia que, tras exponer de forma detallada la prueba practicada, concluyó que el acuerdo de socios litigioso no fue aplicado en la práctica por ninguna de las partes, pues la actuación de los dos socios...discurrió durante un largo periodo de tiempo de doce años al margen de lo pactado en el "Acuerdo"** ("ambas partes actuaron al margen del mismo, por lo que los socios firmantes y partes en el presente procedimiento, desde el primer momento han actuado durante 12 años como si jamás lo hubieran firmado"); y partiendo de esa base fáctica aprecia que **la denuncia que hace el actor de los incumplimientos del acuerdo por el demandado constituye una actuación contraria a sus propios actos. El mantenimiento en el tiempo de esa conducta de desconocimiento e inaplicación de lo pactado en el "Acuerdo" por los dos socios, también el demandante, durante más de diez años, el carácter concluyente e indubitado de esa conducta, sin ambigüedad alguna, su significación inequívoca de prescindir del carácter vinculante del "Acuerdo", y su indudable eficacia para crear en todos las partes del "Acuerdo" una creencia en la situación generada por dicha conducta (que el "Acuerdo" carecía de efectos reales para regir la vida social), capaz objetivamente de provocar la confianza en la existencia real y no ficticia de dicha situación, y la manifiesta incompatibilidad o contradicción entre esa conducta previa y la presentación posterior de una demanda por incumplimiento del "Acuerdo", tropieza con el obstáculo de la proscripción de la actuación contraria a las exigencias del principio de la buena fe y de la doctrina de los actos propios que, como hemos dicho antes, constituye un principio general del derecho que veda ir contra los propios actos (*nemo potest contra proprium actum venire*) como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad... Ambos motivos deben ser desestimados porque, en rigor, no combaten la verdadera razón decisoria del fallo de la sentencia impugnada, que no es, como equivocadamente afirma el recurrente, la apreciación de la *exceptio non adimpleti contractus*, sino la **aplicación al caso de la doctrina jurisprudencial sobre los actos propios y el principio de la buena fe...>>****

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Julio, 2023.

1. INSTITUCIONAL

- Decálogo de las prioridades de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea
- Cumbre UE - Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Bruselas, 17 y 18 de Julio

2. SECTORES REGULADOS

- Pacto Verde Europeo: aprobación de nuevas normas para impulsar el ahorro energético para 2030

3. DIGITAL

- Semiconductores: el Parlamento Europeo da luz verde a la “Ley de Chips” para impulsar la industria y fortalecer la autonomía estratégica de Europa
- Mejor acceso y uso de datos: el Parlamento Europeo llega a un acuerdo con el Consejo de la Unión Europea

4. JUSTICIA

- Análisis sobre el Estado de Derecho de 2023: avance en un 65% de las recomendaciones y necesidad de medidas complementarias

5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 4 de julio de 2023, en el asunto C-252/21 (Facebook Deutschland GmbH)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 13 de julio de 2023, en el asunto C-265/22 (Banco Santander)



[_Derecho Union Europea_julio_2023.pdf](#)



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

• Decálogo de las prioridades de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea

El uno de julio ha comenzado el semestre de la presidencia española del Consejo de la Unión europea tomando el relevo de manos de Suecia.

Para comprender en profundidad las prioridades, el significado de ocupar esta posición en términos de influencia y el posible condicionante en el contexto nacional e internacional de España, el Real Instituto Elcano ha elaborado un análisis concreto de las prioridades para esta presidencia:

1. Promover el fortalecimiento de la independencia estratégica de la Unión Europea mediante un enfoque inclusivo, que observe las normas internacionales y permita la participación de países del "Sur Global", mientras se fomenta una colaboración en el desarrollo que sea justa y equilibrada.
2. Para garantizar la seguridad tanto dentro como fuera de Europa, es necesario completar el proceso de implementación de la Brújula Estratégica, aumentar la coordinación con los aliados de la Unión Europea y progresar hacia un enfoque de seguridad que esté preparado para los desafíos futuros.
3. Ampliar la perspectiva del Pacto de Migración y Asilo para abarcar la importancia de proporcionar capacitación en los países de origen para la futura inmigración legal que Europa requiere, y promover los derechos humanos y la

igualdad de género tanto dentro de la Unión Europea como en sus acciones exteriores.

4. La Presidencia deberá concluir aspectos fundamentales del Pacto Verde Europeo, establecer las bases para la reforma del mercado eléctrico, fortalecer la expansión de las interconexiones energéticas y redirigir los esfuerzos diplomáticos en materia energética y climática hacia América Latina y los países vecinos del sur.
5. Promover el fortalecimiento de la estabilidad económica de la Unión Europea mediante el impulso de una política industrial centrada en tecnología y en línea con las normas del mercado interno, al tiempo que se abordan asuntos estratégicos como la inteligencia artificial. Asimismo, se busca reformar las normas fiscales para encontrar un equilibrio entre la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de inversión.
6. Preservar la cohesión de los 27 países de la Unión Europea en relación con Ucrania, abordar de manera prioritaria el debate sobre el futuro de Europa mediante un enfoque más centrado en la integración diferenciada en lugar de una compleja reforma de los tratados, y lograr consensos en temas clave para preparar a la UE frente a desafíos estratégicos.
7. América Latina representa una oportunidad invaluable para la Unión Europea, y sería un error imperdonable dejarla pasar una vez más. Es de vital importancia finalizar el acuerdo con el Mercosur y establecer las condiciones necesarias para institucionalizar la relación de manera birregional.
8. Minimizar las tensiones internas en la Unión Europea para establecer y administrar de manera efectiva una postura coherente ante la rivalidad entre Estados Unidos y China, especialmente en caso de un posible deterioro en el panorama geopolítico.
9. Destacar la relevancia de la región vecina del sur y los desafíos que implica. Además, mantener el respaldo a Ucrania y fortalecer la presencia en los Balcanes Occidentales y Europa del Este.
10. Afrontar la Presidencia como un proyecto nacional, manteniendo el consenso tradicional en política europea, sin permitir que las elecciones obstaculicen las oportunidades que el semestre ofrece para consolidar la mejora de la influencia y la imagen de España en la Unión Europea.

[Más información: página web presidencia española](#)

- **Cumbre UE - Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Bruselas, 17 y 18 de Julio**

Ocho años después de la última reunión, se ha celebrado en Bruselas la tercera Cumbre UE-CELAC. Bajo el lema: "*Renovar la asociación birregional para reforzar la paz y el desarrollo sostenible*", esta cumbre pretende dar un nuevo impulso a las relaciones birregionales, así como reiterar los compromisos de ambas partes de reforzar el diálogo y la cooperación entre ellas para afrontar conjuntamente los principales retos mundiales: cambio climático, transición ecológica y digital, paz y prosperidad globales, comercio e inversiones y multilateralismo.

La cumbre, copresidida por el presidente del Consejo Europeo, Charles Michel, y el primer ministro de San Vicente y las granadinas, Ralph Gonsalves, en su calidad de presidente pro tempore de la CELAC, ha contado con la asistencia de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE y de los Estados de la CELAC. Se ha contado también con la participación de la presidenta de la Comisión Europea y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Se espera que esta reunión, al más alto nivel, constituya un nuevo impulso a la búsqueda de nuevos aliados políticos y económicos por parte de la UE, impulsada por la guerra de Ucrania y el recelo hacia China.

Durante la cumbre se han tratado una gran variedad de temas tales como:

- el refuerzo de la cooperación en los foros multilaterales,
- la paz y la estabilidad mundiales,
- el comercio y las inversiones,
- la recuperación económica,
- la labor de lucha contra el cambio climático,
- la investigación e innovación,
- la justicia y la seguridad para los ciudadanos.

Los resultados de la cumbre han sido una Declaración Conjunta, una Hoja de Ruta UE CELAC 2023-2025, un Mecanismo de Coordinación UE-CELAC, así como la Agenda de Inversiones Global Gateway. Esta última consiste en un compromiso de inversión de 45.000 millones de euros para apoyar la asociación reforzada con América Latina y el Caribe hasta 2027, en sectores clave como energía, transporte, infraestructuras, digital, salud, educación e investigación,

[Declaración de la Cumbre UE- CELAC 2023](#)

2. SECTORES REGULADOS

- **Pacto Verde Europeo: aprobación de nuevas normas para impulsar el ahorro energético para 2030**

El Parlamento Europeo ha dado luz verde a las nuevas normas para impulsar el ahorro energético para combatir el cambio climático e impulsar la seguridad energética. La ley establecerá objetivos de ahorro de energía tanto en el consumo de energía primaria como final en la Unión Europea.

Los Estados miembros deberán garantizar colectivamente una reducción en el consumo de energía de al menos un 11,7 % a nivel de la UE para 2030 (en comparación con las proyecciones del Escenario de Referencia de 2020). Un sólido mecanismo de seguimiento y cumplimiento acompañará este objetivo para garantizar que los estados miembros cumplan con sus contribuciones nacionales a este objetivo vinculante de la UE. Para 2030, se debe ahorrar una media del 1,5 % al año. El ahorro energético anual comenzará con un 1,3% en el periodo hasta finales de 2025, y alcanzará progresivamente un 1,9% en el último periodo hasta finales de 2030.

La directiva también se alinea con la propuesta 3 (5) que aboga por inversiones en tecnologías de energía renovable, y la propuesta 3 (6) que promueve la exploración de nuevas fuentes de energía y métodos de almacenamiento ecológicos, apoyando los objetivos climáticos de la UE. Además, se alinea con la propuesta 11 (1) que promueve procesos de producción más ecológicos por parte de las empresas, apoyándolas para identificar las mejores soluciones.

Propuesta de Directiva sobre eficiencia energética

3. DIGITAL

- **Semiconductores: el Parlamento Europeo da luz verde a la “Ley de Chips” para impulsar la industria y fortalecer la autonomía estratégica de Europa**

El pasado 11 de julio, el Parlamento adoptó planes para asegurar el suministro de chips de la Unión Europea impulsando la producción y la innovación, estableciendo medidas de emergencia contra la escasez.

La nueva y denominada “Ley de Chips”, ya acordada entre el Consejo y el Parlamento, tiene como principal propósito crear un entorno favorable para las inversiones en chips en el territorio europeo. Así, se acelerarán los procedimientos de autorización y se reconocerá la importancia por medio del “Estatuto de mayor importancia nacional”. Las PYMES se beneficiarán de un mayor apoyo, particularmente en el área del diseño de chips.

Se adoptará un mecanismo de respuesta a las crisis, por medio del cual la Comisión evaluará los riesgos para el suministro de semiconductores de la UE. Este mecanismo permitirá a la Comisión implementar medidas de emergencia como priorizar el abastecimiento de productos particularmente afectados por desabastecimiento, o realizar compras comunes para los estados miembros.

La Eurocámara también avaló las disposiciones para mejorar la cooperación internacional con socios estratégicos y los derechos de propiedad intelectual para garantizar ventajas competitivas y protección para el sector de la Unión Europea. Tras la aprobación con una amplia mayoría de 587 votos frente a 10 en contra y 38 abstenciones, la legislación tendrá que ser refrendada por el Consejo de ministros para convertirse en ley.

Ley de Chips

- **Mejor acceso y uso de datos: el Parlamento Europeo llega a un acuerdo con el Consejo de la Unión Europea**

El volumen de datos generados por humanos y máquinas crece exponencialmente y se está convirtiendo en un factor crítico para la innovación de empresas y autoridades. La legislación permitirá a los usuarios acceder a los datos que generan, ya que el 80% de los datos industriales recopilados nunca se utilizan, según la Comisión Europea.

La “Ley de Datos”, acordada informalmente el pasado mes entre la Eurocámara y el Consejo, pretende estimular la innovación eliminando las barreras que dificultan el acceso a los datos. Esta Ley establece normas que regulan la puesta en común de los datos generados mediante el uso de productos conectados o servicios relacionados permite a los usuarios acceder a los datos que generan. Contribuirá al desarrollo de nuevos servicios, sobre todo en inteligencia artificial, donde se necesitan grandes cantidades de datos para el entrenamiento de algoritmos. En circunstancias excepcionales o de emergencia, los organismos del sector público podrán acceder a los datos en poder del sector privado y utilizarlos, estipula la nueva ley.

Durante las negociaciones, los eurodiputados incluyeron en el texto una definición clara de secretos comerciales y titulares de secretos comerciales para evitar transferencias y filtraciones ilícitas de datos a países con normativas de protección de datos más débiles, o situaciones en las que el mayor acceso a los datos es aprovechado por la competencia para aplicar ingeniería inversa a servicios o dispositivos. Los eurodiputados también han garantizado que las empresas puedan beneficiarse de un único punto de contacto para todos los asuntos relacionados con el reglamento.

La nueva ley facilita el cambio entre proveedores de servicios en la nube e introduce salvaguardas contra las transferencias internacionales ilegales de datos por parte de los proveedores de servicios en la nube. Los eurodiputados se aseguraron de que la Ley de Datos sitúa a los clientes de servicios en la nube en el centro y les permite negociar contratos, para evitar quedar "atrapados" con un proveedor.

El acuerdo informal deberá ser refrendado tanto por el Parlamento como por el Consejo para convertirse en ley.

Ley de Datos

4. JUSTICIA

- **Análisis sobre el Estado de Derecho de 2023: avance en un 65% de las recomendaciones y necesidad de medidas complementarias**

La Comisión ha publicado su cuarto informe anual sobre el Estado de Derecho, evaluando la situación del imperio de la ley en cada país miembro.

Aunque persisten inquietudes sobre el estado de derecho en ciertos Estados miembros de la UE, el informe ha demostrado ser un factor clave para impulsar cambios y reformas positivas. De hecho, un 65% de las recomendaciones del año pasado han sido abordadas, ya sea en su totalidad o parcialmente. Esto indica que los Estados miembros están realizando esfuerzos significativos para dar seguimiento a las recomendaciones anteriores. Considerando que las reformas para fortalecer el marco del estado de derecho requieren tiempo, este progreso en tan solo un año es un avance notable. Sin embargo, persisten preocupaciones sistémicas en ciertos Estados miembros.

El informe cubre cuatro pilares: sistemas nacionales de justicia, marcos anticorrupción, pluralismo de los medios y otros controles y equilibrios institucionales:

1. Reformas de justicia: reformas importantes en distintos Estados miembros para fortalecer la independencia judicial, mejorar los procedimientos de nombramiento judicial y el funcionamiento de los tribunales superiores.

Asimismo, se han introducido medidas de mejora de la eficiencia y calidad de la justicia.

2. Marcos anticorrupción: reformas del derecho penal para reforzar la lucha contra la corrupción, actualización de las estrategias y planes de acción y mejora de los marcos de integridad y códigos de conducta.
3. Libertad de prensa y pluralismo: medidas para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo de los periodísticas, teniendo en consideración las recientes iniciativas de la Comisión, como la Recomendación sobre la protección y seguridad de los periodistas.
4. Controles y equilibrios institucionales: seguimiento de la aplicación por parte de los Estados miembros de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos e introducción de recomendaciones adicionales, como la participación en el proceso legislativo y el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas.

Cuarto informe anual sobre el Estado de Derecho

5. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 4 de julio de 2023, en el asunto C-252/21 (Facebook Deutschland GmbH):**

«Procedimiento prejudicial — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Redes sociales en línea — Abuso de posición dominante por parte del operador de tal red — Abuso consistente en el tratamiento de datos personales de los usuarios de dicha red previsto en las condiciones generales del servicio de esta — Competencias de una autoridad de defensa de la competencia de un Estado miembro para concluir que dicho tratamiento no es conforme con ese Reglamento — Articulación con las competencias de las autoridades nacionales encargadas del control de la protección de los datos personales — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Principio de cooperación leal — Artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras a) a f), del Reglamento 2016/679 — Licitud del tratamiento de datos — Artículo 9, apartados 1 y 2 — Tratamiento de categorías especiales de datos personales — Artículo 4, punto 11 — Concepto de “consentimiento”»

Fallo del Tribunal:

1) Los artículos 51 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como el artículo 4 TUE, apartado 3, deben interpretarse en el sentido de que, sin perjuicio del cumplimiento de su obligación de cooperación leal con las autoridades de control, una autoridad de defensa de la competencia de un Estado miembro puede concluir, en el marco del examen de un abuso de posición dominante por parte de una empresa, con arreglo al artículo 102 TFUE, que las condiciones generales del servicio de dicha empresa relativas al tratamiento de los datos personales y la aplicación de esas condiciones no son conformes con el citado Reglamento, cuando esa conclusión sea necesaria para declarar la existencia de tal abuso.

2) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que un usuario de una red social en línea consulte sitios de Internet o aplicaciones en relación con una o con varias de las categorías contempladas en dicha disposición y, en su caso, introduzca datos en ellos registrándose o efectuando pedidos en línea, el tratamiento de datos personales por parte del operador de esa red social en línea, consistente en la recogida, mediante interfaces integradas, cookies o tecnologías de almacenamiento similares, de los datos resultantes de la consulta de esos sitios y aplicaciones, así como de los datos introducidos por el usuario, en la puesta en relación del conjunto de esos datos con la cuenta de la red social de este y en la utilización de dichos datos por el operador, debe considerarse como un «tratamiento de categorías especiales de datos personales», con arreglo a la citada disposición, que, en principio, está prohibido, sin perjuicio de las excepciones previstas en ese artículo 9, apartado 2, cuando dicho tratamiento de datos permita revelar información comprendida en alguna de esas categorías, con independencia de que tal información afecte a un usuario de esa red o a cualquier otra persona física.

3) El artículo 9, apartado 2, letra e), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un usuario de una red social en línea consulta sitios de Internet o aplicaciones en relación con una o con varias de las categorías contempladas en el artículo 9, apartado 1, de este Reglamento, no hace manifiestamente públicos, con arreglo a la primera de esas disposiciones, los datos relativos a dicha consulta recogidos por el operador de esa red social en línea a través de cookies o de tecnologías de almacenamiento similares.

4) El artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el tratamiento de datos personales efectuado por un operador de una red social en línea, consistente en la recogida de datos de los usuarios de tal red procedentes de otros servicios del grupo al que pertenece dicho operador o de

la consulta por esos usuarios de sitios de Internet o de otras aplicaciones de terceros, en la puesta en relación de esos datos con la cuenta de la red social de los referidos usuarios y en la utilización de los citados datos, solo puede considerarse necesario para la ejecución de un contrato en el que los interesados son partes, con arreglo a esta disposición, si dicho tratamiento es objetivamente indispensable para conseguir un fin que forme parte integrante de la prestación contractual destinada a esos mismos usuarios, de manera que el objeto principal del contrato no podría alcanzarse sin ese tratamiento.

5) El artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra f), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el tratamiento de datos personales efectuado por un operador de una red social en línea, consistente en la recogida de datos de los usuarios de tal red procedentes de otros servicios del grupo al que pertenece dicho operador o de la consulta por esos usuarios de sitios de Internet o de otras aplicaciones de terceros, en la puesta en relación de esos datos con la cuenta de la red social de los referidos usuarios y en la utilización de los citados datos, solo puede considerarse necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, con arreglo a esa disposición, si dicho operador ha indicado a los usuarios de los que se han obtenido los datos un interés legítimo perseguido por el tratamiento de estos, si el referido tratamiento se lleva a cabo dentro de los límites de lo estrictamente necesario para la satisfacción de ese interés legítimo y si de una ponderación de los intereses en conflicto se desprende, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes, que los intereses o las libertades y los derechos fundamentales de esos usuarios no prevalecen sobre el citado interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero.

6) El artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el tratamiento de datos personales efectuado por un operador de una red social en línea, consistente en la recogida de datos de los usuarios de tal red procedentes de otros servicios del grupo al que pertenece dicho operador o de la consulta por esos usuarios de sitios de Internet o de otras aplicaciones de terceros, en la puesta en relación de esos datos con la cuenta de la red social de los referidos usuarios y en la utilización de los citados datos, está justificado, con arreglo a esta disposición, cuando sea efectivamente necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud de una disposición del Derecho de la Unión o del Derecho del Estado miembro de que se trate, dicha base jurídica responda a un objetivo de interés público y sea proporcionada al objetivo legítimo perseguido y ese tratamiento se lleve a cabo sin sobrepasar los límites de lo estrictamente necesario.

7) El artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letras d) y e), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el tratamiento de datos personales efectuado por

un operador de una red social en línea, consistente en la recogida de datos de los usuarios de tal red procedentes de otros servicios del grupo al que pertenece dicho operador o de la consulta por esos usuarios de sitios de Internet o de otras aplicaciones de terceros, en la puesta en relación de esos datos con la cuenta de la red social de los referidos usuarios y en la utilización de los citados datos, no puede, en principio y sin perjuicio de la comprobación que haya de efectuar el órgano jurisdiccional remitente, considerarse necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, con arreglo a la letra d), o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, conforme a la letra e).

8) Los artículos 6, apartado 1, párrafo primero, letra a), y 9, apartado 2, letra a), del Reglamento 2016/679 deben interpretarse en el sentido de que el hecho de que el operador de una red social en línea ocupe una posición dominante en el mercado de las redes sociales en línea no impide, como tal, que los usuarios de tal red puedan prestar válidamente su consentimiento, con arreglo al artículo 4, punto 11, de dicho Reglamento, al tratamiento de sus datos personales efectuado por ese operador. No obstante, esta circunstancia constituye un elemento relevante para determinar si el consentimiento ha sido efectivamente prestado válidamente y, en particular, libremente, lo que incumbe probar a dicho operador.

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 13 de julio de 2023, en el asunto C-265/22 (Banco Santander):**

«Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Contratos de préstamo hipotecario — Cláusula que establece un tipo de interés variable — Índice de referencia basado en las tasas anuales equivalentes (TAE) de los préstamos hipotecarios concedidos por las entidades de crédito — Índice establecido mediante un acto reglamentario o administrativo — Indicações que figuran en el preámbulo de ese acto — Control relativo a la exigencia de transparencia — Apreciación del carácter abusivo»

Fallo del Tribunal:

Los artículos 3, apartado 1, 4 y 5 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, deben interpretarse en el sentido de que, para apreciar la transparencia y el carácter eventualmente abusivo de una cláusula de un contrato de préstamo hipotecario a tipo de interés variable que designa, como índice de referencia para la revisión periódica del

tipo de interés aplicable a ese préstamo, un índice establecido por una circular que fue publicada oficialmente y al que se aplica un incremento, es pertinente el contenido de la información incluida en otra circular de la que se desprende la necesidad de aplicar a ese índice, dado su modo de cálculo, un diferencial negativo a fin de igualar dicho tipo de interés con el tipo de interés del mercado. También es pertinente determinar si esa información es suficientemente accesible para un consumidor medio.

Texto de la sentencia